

TITULARES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Lic. Ciro Cruz Zepeda

Presidente

Asamblea Legislativa

Dr. Agustín García Calderón

Presidente

Organo Judicial

Lic. Belisario Amadeo Artiga Artiga

Fiscal General

Fiscalía General de la República

Lic. Marcos Gregorio Sánchez Trejo

Procurador General

Procuraduría General de la República

Licda. Silvia Lizette Kuri de Mendoza

Presidenta

Consejo Nacional de la Judicatura

Lic. y Comisionado Ricardo Menesses

Director General

Policía Nacional Civil

Licda. e Ing. América J. Romualdo

Comisión Coordinadora

Red de Acción contra la Violencia Intrafamiliar

AGRADECIMIENTO

Agradecimientos especiales a las personas que integran la COMISION REDACTORA del MANUAL DE APLICACION DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, representantes de las Instituciones que conforman la RED DE ACCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL SALVADOR, quienes aportaron con sus conocimientos y sensibilidad a la problemática, para el logro del documento que ahora les presentamos:

Licda. Rhina Elizabeth Ramos González, Coordinadora de la Comisión Redactora y Magistrada de la Cámara de Familia de la Sección del Centro.

Licda. Sonia Dinorah Barillas de Segovia, Magistrada de la Cámara de Familia de la Sección de Occidente.

Licda. Ana Patricia Cruz de Chavarría, Jueza Décimo Cuarto de Paz de San Salvador.

Lic. Mario Osmín Mira Montes, Juez Décimo Segundo de Paz de San Salvador.

Licda. María Elena de Abrego, Colaboradora Jurídica de la Sala de lo Civil.

Licda. Berta Rosario Díaz Zelaya, Sub-Directora de la Escuela de Capacitación Judicial.

Licda. Cándida de Acevedo, Licda. Beatriz Moscote de Marroquín y Lic. René Rodrigo Aguiluz Jiménez, Coordinadora Nacional y Colaboradores de la Unidad Nacional de Defensa de Familia y Menor de la Procuraduría General de la República, respectivamente.

Licda. María Elena Muñoz Cisneros y Licda. Noris Marlene Flores Urquiza, Jefa y Coordinadora, respectivamente, de la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la Fiscalía General de la República.

Licda. e Inspectora Evelyn de los Angeles Marroquín y Agenta Ana Celia Hernández de la División de Servicios Juveniles y Familia de la Policía Nacional Civil.

Licda. e Ing. América Romualdo, Asesora de Género y Representante de la Red de Acción contra la Violencia de Género en El Salvador.

Licda. Aracely Bayona, Asesora de la Comisión de la Familia y Niñez de la Asamblea Legislativa.

MENCION HONORÍFICA:

Lic. Fernando Marroquín Galo, Jefe de la Administración Académica de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura.

Licda. Nidia Celina Martínez de Amaya, Asistente Jurídico de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial de la Corte Suprema de Justicia

Licda. Elisa Jordán, Asistente de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En la revisión realizada en enero y febrero de 2004, participaron la Licda. Nuria Patricia Palma, Jefa del Departamento de Familia de la Policía Nacional Civil y la Licda. Alma Johana López de Pineda, Coordinadora Nacional de la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor de la Procuraduría General de la República.

AGRADECIMIENTOS A LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CONFORMAN LA RED DE ACCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SALVADOR:

MSM Movimiento Salvadoreño de Mujeres, ORMUSA Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, LAS MELIDAS Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”, IMU Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, ACF Asociación Cristiana Femenina, FUMA Fundación Maquilishuat, ADS Asociación Demográfica Salvadoreña, CONAMUS Coordinadora Nacional de Mujeres Salvadoreñas, LAS DIGNAS Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, APSIES, CRIPDES, CORAMS, Comité 25 de noviembre, Concertación de Mujeres, Siglo XXIII, CPDH – ML, ISDEMU Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, PGR Procuraduría General de la República, ISNA Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del Menor y Adolescente, PNC Policía Nacional Civil, FGR Fiscalía General de la República, CSJ Corte Suprema de Justicia, MINED Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, IML Instituto de Medicina Legal, AMSS Alcaldía Municipal de San Salvador, Alcandía Municipal de Santa Tecla, Alcandía Municipal de Apopa, Alcaldía Municipal de Cojutepeque, OPS/OMS Organización Panamericana de la Salud, PNUD Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, CIM/OEA Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos y Personas Independientes.

INDICE

Presentación	Pág. 6
Introducción	Pág. 8
Marco Conceptual	Pág.16
Caracterización de la Violencia Intrafamiliar	
Diferentes formas de Violencia Intrafamiliar que se conocen	
¿Quiénes pueden ser víctimas de Violencia Intrafamiliar?	
¿Cómo ocurre la Violencia dentro de la familia?	
¿Que son mitos?	
Aspectos Psicológicos	
Perfil Demográfico y Psicopatológico de los maltratadores	
Instituciones responsables que aplican la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	
Marco Político Legal de Referencia	Pág. 25
Instrumentos del Sistema Jurídico Internacional y Nacional	Pág. 27
Instrumentos del Sistema Jurídico Internacional	Pág. 27
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer	
Convención sobre los Derechos del Niño	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “ Belém Do Pará”	
La plataforma de Acción de Beijing, China 1995	
Instrumentos del Sistema Jurídico Nacional	Pág. 31
Constitución de la República	
Código Penal y Procesal Penal	
Código de Familia y Ley Procesal de Familia	
Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	Pág. 34
Consideraciones Generales sobre la Aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar	Pág. 50
Instituciones que aplican la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.	Pág. 51
Juzgados de Familia y de Paz de la República de El Salvador	Pág. 52
Procuraduría General de la República	Pág. 57
Fiscalía General de la República	Pág. 61
Intervención de la Policía Nacional Civil	Pág. 69
Acompañamiento e intervención de los Organismos Gubernamentales y de la Sociedad Civil	Pág. 82
Anexos	Pág. 86
Anexo No. 1 Ponencia “Aplicación de los tipos penales relacionados con La Violencia Intrafamiliar”	Pág. 87
Anexo No. 2 Ciclo de la Violencia Intrafamiliar	Pág. 93
Anexo No. 3 Formatos de las diferentes instituciones	Pág. 94

PRESENTACION

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, O.E.A., el 9 de junio de 1994.

Posteriormente, El Salvador presentó el Documento de Adhesión en la O.E.A., el 14 de agosto de ese año, y el 23 de ese mismo mes, fue ratificada y aprobada por la Asamblea Legislativa la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, lo que significa que dicha Convención es Ley en la República. Por lo tanto, su obligatoriedad es de estricto cumplimiento, debiendo crearse los mecanismos adecuados para hacer efectivos los derechos consagrados en la misma. En este marco, el Estado adquirió un compromiso de empleo del Derecho Penal como parte de una política para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Poco más de un año después, en diciembre de 1996, vio la luz La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que en varias disposiciones hace referencia a la "responsabilidad penal correspondiente" por conductas a las que ella se refiere. Dos años más tarde, se estrena el tipo penal de Violencia Intrafamiliar. Convirtiéndose así este instrumento en una herramienta elemental para la defensa de los derechos de las mujeres y para erradicar la violencia y discriminación, hasta entonces imperante.

Dado el creciente interés que existe en estudiar esta temática de la mejor manera posible, se consideró de suma importancia desarrollar un proceso reflexivo al interior de cada una de las Instituciones que aplican La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, a efecto de unificar criterios en cuanto a las acciones estratégicas rectoras para la aplicación de la misma.

Este documento que contiene el Manual de Aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, es el producto de una labor colectiva que se llevó a cabo mediante consultas con titulares y operadores de cada una de las Instituciones responsables, el cual fue sistematizado y revisado por destacados funcionarios y funcionarias de las diferentes Instituciones del país.

El objetivo primordial de éste Manual, es orientar la intervención de cada una de las Instituciones, sin pretender constituirse en un recetario de acciones estratégicas; asimismo, busca colaborar con los diferentes niveles de gestión para que en el momento en que deban intervenir en esta problemática, puedan encausar satisfactoriamente las acciones, adecuándolas a las características y particularidades de cada contexto.

No es un documento acabado, se trata de que el mismo sienta las bases de futuros documentos enriquecidos con el aporte y sugerencias de cada una de las Instituciones responsables.

Finalmente, se les insta a compartir el reto de construir una sociedad libre de violencia, fortaleciendo el potencial de las personas para la resolución pacífica de conflictos, con el fin de lograr la solidaridad y el ejercicio no violento del poder.

INTRODUCCION

La Violencia Intrafamiliar en nuestro país es un fenómeno social con profundas raíces en nuestras costumbres, creencias y valores arraigados todavía en una sociedad patriarcal y relaciones de poder que se dan entre los(as) miembros(as) de la familia y de la Sociedad. Estas dos instituciones no son espacios distantes, sino que la familia es la que da el soporte a la sociedad y ésta a su vez influye en la familia recíprocamente.

Así, la problemática de la violencia intrafamiliar, no puede verse aislada: la violencia social y la familiar se apoyan, se nutren y se estructuran mutuamente, conformando una interdependencia que permite volver visible una práctica que ha sido considerada por largos períodos, como exclusivamente privada.

Es así que, la promulgación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar obedece a la necesidad creada en la Constitución de la República. En el primer orden, su aprobación no resulta de la iniciativa de los legisladores de la época, en el cual fue discutida y finalmente sancionada, -proceso de formación y aprobación- pero no deja de ser una conducta que institucionaliza el respeto y obediencia a la Constitución de la República.

Su iniciativa surge en 1993 con el Legislador Constituyente, expresando la necesidad de regular las “relaciones personales.... de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad” Art.33Cn; y la visibilización del fenómeno , se registra en el primer considerando del Decreto Legislativo No.902 del 20-11-96 en el que se asegura: “Que la Constitución de la República....reconoce a la familia.... y el Estado esta en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección”, reconociéndose además, que la Violencia Intrafamiliar es un fenómeno social complejo.

El compromiso promulga el interés que asumen los Estados respecto de la Violencia contra la mujer, una realidad universal que demanda de su regulación, a partir del respeto a la garantía de igualdad, una garantía que se extiende a la familia; tal interés se puso de manifiesto en el seno de las Naciones Unidas a través de la resolución 48-104 aprobándose en Asamblea General -sesión plenaria del 20-12-93- la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, quienes recordaron, afirmaron y reconocieron con preocupación el abuso de la mujer en todas sus manifestaciones.

A nivel regional la Aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará 09-06-94, aprobada por Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores el 10-08-95 y ratificada por el Decreto Legislativo No. 430 del 23-08-95; su contenido comprimía como Deberes de Estado: creación de normas penales, civiles y administrativas, medidas jurídicas para conminar al agresor y medidas apropiadas.

De tal compromiso no solo ha sido realidad La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar sino además la Ley Penal, identificando en su parte general “El abuso de situaciones especiales que comprende la comisión de delitos con abuso de relaciones domésticas o de hospitalidad”, como agravante, y en la parte especial, se creó el delito de “Violencia Intrafamiliar”, comentándose en su momento que la misma derogaba la Ley Especial, que sería insignificante la apreciación frente a la reforma que sufrió el Artículo en el que la positividad del tipo, depende de la aplicación previa de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y su descripción típica, se aleja de la relación de familia tal cual se define en la Ley especial; creándose el delito de “Desobediencia en caso de violencia Intrafamiliar”.

La interpretación de la Ley se produjo con un pensamiento clásico de procedimiento que arrastraba el habitual procedimiento penal de la época, confundió a los funcionarios de los Juzgados de Paz que se desprendieron de los procesos, enviándolos a los Administradores de Familia para su redefinición histórica en 1996; el ciudadano además aprovecho en el mercado, la oportunidad para desacreditar su existencia formal, por su inclinación a la mujer que se favorece en la Sociedad de la que ella participa y se asimiló la idea de la derogación tácita de la Ley, por la creación del delito de Violencia Intrafamiliar.

Los primeros meses del año de 1998 tuvieron como prioridad en el campo jurídico las reformas y la aprobación de un Nuevo Código Penal y Procesal Penal, y el 20 de abril de ese año entró en vigencia la nueva normativa penal. Con ella la Violencia Intrafamiliar pasó definitivamente a constituirse en delito, a través del Artículo 200 del Código Penal, y la Fiscalía General de la República pasó a ser la instancia encargada de la investigación del delito y de promover la acción penal.

El artículo 200 provocó que algunos(as) Jueces (zas) consideraran que dicha situación conllevaba a la inaplicación de La Ley contra La Violencia Intrafamiliar. Deben mencionarse además, las reformas de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que entraron en vigor el uno de agosto de 2002, como un esfuerzo más de la Comisión Interinstitucional conformada para tal efecto, con la finalidad de una mejor aplicación y protección a las víctimas.

Finalmente la Asamblea Legislativa aprobó por Decreto No. 345 vigente desde el 2 de julio de 1998 y Decreto No. 210 vigente desde el 8 de enero de 2004, reformas al Art. 200 del Código Penal, que armonizan la ley especial en cuanto a los sujetos activos y pasivos que participan en su comisión y delimita el ámbito de aplicación de cada jurisdicción.

Además, en la primera reforma mencionada se introdujo el tipo penal establecido en el Art. 338-A C.Pn., de desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar con una pena de prisión de uno a tres años, para el que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada en la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

TESTIMONIO DE UNA VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

“Para escribir lo que he vivido en mi relación con Pedro, es importante iniciar desde que lo conocí en el año 1994, creo que ya desde antes nos gustamos y con el paso del tiempo, establecimos un noviazgo que duró un año cuatro meses, de más está explicar que me enamoré locamente de él, me parecía el hombre más guapo y caballeroso del mundo y me aferré a él.

Desde niña siempre fui una soñadora y creí que mi príncipe al fin había llegado a rescatarme del dolor y que este sueño de amor tendría el final de un cuento de hadas, quizás por eso no logré detectar las señales de alerta que me evitarían en el futuro ser parte de una pareja disfuncional, lo cual me trajo mucho dolor.

Bueno, así me casé en marzo de 1996 y aunque hubieron consejos de que no debía porque Pedro era un hombre divorciado con una hija a la que casi no veía y trataba como una hermana menor, desde allí debí saber que no era precisamente un padre amoroso.

Tenía un carácter violento ya antes de casarnos, en una ocasión hubo un problema de violencia física, pero estaba tan enamorada que lo dejé pasar.

Desde el principio nuestro matrimonio fue mal, desde que me dijo que nos casaríamos por separación de bienes, ya casados, compraba sus cosas en el súper y no quería que yo se las tocara, cosas como galletas, champú, cereales, jugos, etc., me exigió que compraríamos lo de la casa entre los dos y los gustos personales, los compraría cada quien respetando lo del otro.

Traté en muchas ocasiones de demostrarle con actos, que debíamos compartir todo como pareja, hasta lo más insignificante, hasta que me cansé y me di cuenta que eso era imposible, recuerdo una vez que yo me había quedado sin dinero y no pude aportar mi parte del supermercado; él estaba tan enojado que casi no me hablaba.

Fuimos al mar y acostubrábamos pasar por Olocuilta a comer pupusas, entonces se sentaron su mamá, su hermana, su hija y yo, ordenó pupusas para todos menos para mí, cuando las llevaron y sirvieron, comieron todos, menos yo. Eso fue muy doloroso, por que me sentía que estaba no solo con un hombre mezquino y malcriado, sino con una familia que lo apoyaba, o sea, totalmente perdida. Como ese ejemplo, podré citar pleitos hasta por haberme comido una galleta.

Cuando yo podía aportar el cincuenta por ciento o más, todo iba bien en nuestra relación, me acostumbré a eso y a no esperar un detalle en ninguna circunstancia, a no ser por un cumpleaños, navidad o 14 de febrero.

Desde que me casé quise tener un hijo, pero a Pedro le parecía que no era el momento, me decía que era una mujer conformista, que no tenía ansias de superación, que si quería tener un hijo tenía que sacar el notariado, lo que conseguí muy pronto. Comencé a pedirle que tuviéramos un hijo, deseaba ser madre, sabía que iba a sentirme plena cuando lo fuera.

En esa época descubrí su primera infidelidad con una mujer con la que también había andado cuando estuvo casado la primera vez. Ella comenzó a llamarme por teléfono y realmente esto solo confirmó el porqué de su forma de ser conmigo, tan indiferente, sus ausencias a la casa, su desesperación por cualquier motivo, su lejanía, comencé a descubrir que era un hombre desleal y que cuando tenía una relación extramarital, su comportamiento a diferencia de otros hombres, era totalmente diferente, que yo ya me convertía en un estorbo en su vida, luego lo confronté y al verse descubierto me pidió perdón y terminó con esa relación, en la cual se había visto involucrada mi suegra, ya que esta mujer la había visitado un par de veces.

Luego me llenó de atenciones, pero poco después nuevamente nuestra vida fue la misma, en una ocasión me fui de la casa porque me dijo que era una bajera por el regalo de cumpleaños que le había dado. En esa ocasión y por segunda vez, hubo violencia física.

Comencé a ir a una iglesia cristiana ya que Pedro no quería ir a la católica por su divorcio, a las dos semanas que me buscó arrepentido, volvimos con la condición que me acompañara a la iglesia, pero al poco tiempo todo fue igual.

En una ocasión recuerdo que quería comprar un carro nuevo y para demostrarle lo que era una relación de pareja, le regalé mis ahorros que eran como catorce mil colones, pero eso lo hizo feliz solo algún tiempo, luego todo fue igual.

Continué asistiendo yo sola a la iglesia con la esperanza de que con el tiempo me acompañara, pude notar que su escala de valores y la mía, eran distintas. Cuando obtenía éxitos materiales, él se sentía orgulloso de mí, pero cuando hablaba de mis sentimientos, de mis sueños, eso parecía no percibirlo.

A principios del año dos mil salí embarazada, cuando lo supe me sentí muy feliz, casi no podía creerlo, me había hecho varias pruebas de embarazo y siempre salían negativas, escuchar positivo fue una gran felicidad.

Creo realmente que Dios me regaló ese milagro, mi hija tan esperada, tan deseada por mí, me cuidé muchísimo, la amaba ya desde antes de nacer, le hice muchas promesas a Jesús, una de ellas fue luchar por mi matrimonio para que ella tuviera dos padres que la amaran más que a nada en el mundo. Cuidé cada detalle, cada comida, leí libros para saber como alimentarme mejor, pero otra vez estaba sola, Pedro estaba ausente de mí, otra vez trasnochando, saliendo, desesperándose.

Recuerdo que comencé a preparar el cuarto de la bebé, a decorarlo, a comprar muebles, la madera, el tapiz, los edredones para la cuna que me regaló mi hermana, las cortinas, la mecedora; el nunca estuvo. Creo que era tan feliz que prefería no pedirle que estuviera porque no hubiera soportado oír que no, hubiera sido muy doloroso y nada debía opacar este momento con el que soñé toda mi vida.

Supe desde el sexto mes que iba a ser niña y soñaba con ella, estuve en reposo absoluto porque en el séptimo mes manché, pero ni eso detuvo a Pedro a mi lado, en el fondo de mi corazón tengo la sensación que él no quería que mi hija naciera porque quería que yo cargara cosas pesadas como pichingas de agua cristal, bolsas del súper, que cerrara el portón; me decía que no fuera exagerada que mi estómago era minúsculo, pero jamás lo hice; mi hija desde antes de nacer era lo más importante para mí, más que él, ella era un regalo de Dios y desde ya debía cuidarla más que a nada.

Mi bebé desde que estaba en mi vientre era baja de peso, el Doctor decía que en los últimos meses tenía que crecer más y le supliqué a Pedro que en el mes que naciera la bebé, ya no saliera en las noches. Me prometió que sí, pero todas las noches de ese mes también salió, hasta el último día. A la salida del trabajo se iba con sus compañeros y ya no volvía hasta las once o doce de la noche.

Recuerdo que cuando supimos que iba a ser cesárea, él se enojó mucho, el doctor me dijo que me fuera a descansar porque estaba manchando y era peligroso, él me dijo que era una estúpida, una cerota porque por mi culpa iba a salir el doble en el Hospital. Lloré mucho, no tenía ninguna consideración conmigo a pesar de ver mi estado crítico de salud, lo demás está demás decirlo.

El pago de todo fue la mitad cada uno, como siempre había sido en todo lo demás, luego nació mi niña preciosa, pero solo pesó cinco libras. El Doctor dijo que la placenta se me había envejecido antes de tiempo por estrés, a pesar de que me cuidé muchísimo, había mucho dolor y soledad en mi corazón.

Mi hija era bellísima, verla era descubrir el milagro de Dios, tan perfecta, me sentía inmensamente feliz, era definitivamente un mensaje de Dios que con su llegada me reiteraba su infinito amor, y acaté mi responsabilidad de hacer de ella una mujer buena, justa, útil, inteligente, pero sobre todo, amante de su Dios que le dio la vida.

Me sentía temerosa, sentía que cualquier error mío podía dañarla, quise hacer todo a la perfección, pero mi hija tenía problemas de alergias lo que le hacía vomitar la leche, en la primera ocasión a Pedro le tocó auxiliarla, se había quedado moradita por que era tan finita que la leche se le quedaba en la nariz cuando la vomitaba. Eso me hizo sentir más temor, le pedí que no me dejara sola en las noches porque no iba a saber que hacer si volvía a suceder y me contestó que no fuera inútil que eso era cuestión de instinto. Y así siguió saliendo en las noches, me sucedió a mí sola cuatro veces más y efectivamente supe qué hacer, pero eso me hizo sentir más insegura. Un día salí gritando a la calle, tenía miedo pues pasaba los días sola en la casa, esos fueron los días más duros de mi vida.

Luego me entero que nuevamente Pedro andaba con una mujer desde hacía un año, eso explicó muchas cosas: el porqué estuve sola, el porqué de su indiferencia y como acababa de ser el terremoto y seguía saliendo en las noches y dejándome sola con la niña a pesar de que lo le suplicaba que no se fuera, no le importó.

Entonces decidí irme a vivir a la casa de mis padres, me fui con mi hija, lo encontré con la mujer que andaba, en mi casa y cama, me sentía tan indignada que me puse a gritarle cosas y él me contestó que para qué llegaba sin avisar. Luego le llamé a su mamá para decirlo lo miserable que me sentía pero ella me contestó que el hombre buscaba en la calle lo que no encontraba en la casa.

Al verse descubierto, comenzó nuevamente a buscarme, me pidió que quería ver a la niña, la abrazaba y le decía que no quería que yo los separaba. Luego me pedía perdón y así volví nuevamente a la casa.

En el fondo quería que las cosas al fin funcionaran, decía que amaba a mi hija y que no se la quitara. Cuando mi hija cumplió cinco meses de edad, volví a salir embarazada, yo

me sentía un poco más estable emocionalmente con él, pero a medida que el tiempo iba pasando, él se enojaba cuando le pedía su parte para la leche o medicinas, cuando íbamos al súper y yo tenía que comprar gerbers, él no quería pagarlos.

Era insoportable para mí el hecho de que me negara algo para mi hija, luego nació mi segundo hijo, fue otra cesárea y le pedí al Doctor que me esterilizara, ya no podía concebir la idea de tener otro hijo con este hombre que había resultado ser tan mal padre y tan mal compañero.

Cuando nació mi hijito, me sentí inmensamente feliz, pero nuevamente volví a quedarme sola. Pedro se iba y si no salía porque yo le reclamaba, se encerraba a jugar en su computadora. Era estar ahí pero ausente.

En las enfermedades de mis hijos prefería irse de la casa o encerrarse a dormir en otro cuarto porque decía que lo desvelábamos. Si algún día pensé que los hijos lo cambiarían, estaba totalmente equivocada. Pero sé que eso me hizo saber que amaba más que a nada en el mundo a mis niños y que por ellos sería capaz de cualquier sacrificio, que debía besarlos todos los días, a cada segundo y decirles cuanto los amaba. Que cada día debía agradecerle a mi Dios por darme el privilegio de ser madre y eso había que agradecerse a Dios.

Luego comenzaron los problemas nuevamente por lo económico, si yo compraba cosas, tenía que enseñarle facturas, tuvimos problemas por el pago de vacunas que él no quería que le pusiéramos a los niños y que yo les puse sin que él me diera un cinco. Todo era problema si se trataba de dinero. Mi gasto se hizo cada vez mayor, a veces no le pedía dinero con tal de llevar la fiesta en paz.

A veces sentía que quizás yo era muy exigente, que iba a volverme loca, que como era posible que yo no pudiera componer este matrimonio que se estaba desmoronando por mi culpa. Me sentía tan poca cosa, tan menos que nada, tan por debajo de Pedro. Yo parecía deteriorarme con los días, él se veía siempre igual.

Yo me vestía con mi misma ropa vieja y lo primero que hacía cuando me pagaban era ir al súper y abastecerme de todo lo de los niños, como con miedo de que se me acabara el dinero y que les hiciera falta la leche y la comida; y él siempre intacto, siempre con buena ropa. Yo pensaba cómo haría si al final del mes se me acababa el dinero si a él no le podía pedir, entonces recurriría a mi madre para que me prestara para medicinas, vacunas, para todo.

Peleábamos mucho, yo no podía comprender como podía comprar cosas para él o su carro y no para los niños, si su comida, vacunas y medicinas eran lo más importante. Ya en esa época él no recordaba ni días especiales como mi cumpleaños. Yo ya no existía, pienso que solo existía para la hora de mostrar que tenía una esposa y dos hijos, pero nada más, al entrar a la casa solo existía su televisor o su computadora.

Recuerdo que mi hijo enfermó de rota virus, le llamé al trabajo y me dijo que nos iba a llevar al Hospital, llegó como a las seis de la tarde, nos dejó en Emergencia y me dijo que se tenía que ir pero que regresaría después, ya no regresó. La Doctora ingresó al niño como a las doce de la noche, le llamé, cuando me respondió advertí que estaba celebrando, me sentí muy mal y por si quedaba algún sentimiento aún, cansada y desgastada, continué esa relación.

Pero su actuación con mis hijos no fue la mejor, los días de semana llegaba cuando estaban dormidos y si aún estaban despiertos, se ponía a ver televisión. Los fines de semana, el sábado se iba todo el día y el domingo, salía a andar en bicicleta. En una ocasión le gritó muy fuerte a mi hija y cuando salí del baño, estaba con su carita asustada y descompuesta, abracé a mi niña y sentí que lo odiaba.

Otro día estábamos durmiendo e hija se acostó en medio, trató de despertarlo y él la empujó con su hombro, cuando la vi estaba llorando, su carita todavía la tengo gravada en mi memoria, mi niña, mi princesa, ¿estaba yo velando por que nadie la lastimara, como le prometí a Dios? Creo que ese fue el día que me di cuenta que ya no existía ningún sentimiento de cariño hacia él.

Ya a principios de noviembre, Pedro se fue de la casa, luego de un discusión porque no quería comprar una medicina, así que lo insulté, le dije que era un tacaño, que lo odiaba, que cómo podía ser así con sus hijos y que si en ese momento se moría, se iba ir directo al infierno, que era un gran pendejo; me sentí aliviada, creo que al fin descargué todo lo que llevaba guardado desde hace casi ocho años. El se puso indignado y dijo que se iba de la casa hasta que yo aprendiera a no ultrajarlo.

Yo le dije que entonces no iba a volver nunca porque para mí el siempre iba a ser un pendejo. Se fue y ya no volvió, ya no llamó a los niños y comencé a darme cuenta que me sentía muy bien sin él, que los niños casi no preguntaban por él, que podíamos vivir muy bien y en paz, que lejos de hacerme falta, él había dejado de ser una molestia en mi vida.

Comencé a disfrutar nuestro tiempo con mis hijos, creo que descubrí que él jamás iba a ser un buen padre y al descubrir esto, me descargué de la responsabilidad de darles un buen padre y a mis hijos, porque yo no puedo mandar en su corazón. Comencé a sentirme feliz al fin, decidí que mis hijos tienen una excelente madre y que somos una familia, que no necesito la presencia de Pedro conmigo para esto, me di cuenta que al fin me estaba despertando de una pesadilla larga.

Pero como dice el refrán, no hay mal que dure cien años ni cuerpo que lo resista, dos meses después regresó a la casa a sacar las cosas, quería llevarse todo y delante de mis hijos me amenazó con sacarnos de la casa.

Al día siguiente me fui a un Juzgado de Familia y pedí medidas de protección, el día de la audiencia él llegó como un hombre ejemplar, expresando que era un bochorno para él estar ahí, que yo era impulsiva y que lo había insultado. Yo me sentía tranquila porque los estudios sociales y psicológicos reflejaban toda la violencia que yo había sufrido, ese era el momento de contarle a la Juez todo lo que sentía, pero no fue así.

Apenas comencé a hablar, me dijo que me concretara a decirle que es lo que pedía, nos habló de la reconciliación, nos dijo que éramos jóvenes, que por las niñas deberíamos tratar de reconciliarnos, que si nos habíamos unido era por amor, que pensáramos en el futuro de nuestros hijos, hubiera querido en ese momento decirle que no podía estar con un hombre desleal que me lastimaba a diario, que me sometía, pero ella no me permitió.

Quería decirle que mi único objetivo era divorciarme de este hombre, y a pesar de que a mí no me permitió contar todo, él si habló todo lo que quiso y se dedicó a decirle que yo

debía irme con mis hijos a la casa de mis padres, al final, la Jueza nos atribuyó a ambos la violencia psicológica explicando que también yo lo había insultado.

Me di cuenta que faltaba algo importante, sensibilidad, de que sirve la Ley contra la violencia intrafamiliar si en el camino del proceso se le perdió la vocación social, de disminuirle el dolor a la mujer que al fin fue a denunciar, de qué sirven entonces los estudios sociales y psicológicos, si al Juez no le quedó tiempo de leerlos, de pensarlos, de creerlos.

Sin embargo, seguí adelante ya que por primera vez en muchos años me siento bien conmigo misma y fuerte para decirle a la sociedad: mi matrimonio fracasó pero no necesito un medio hombre a mi lado para ser una buena mujer y una excelente madre, porque ahora ya no me importa ser la víctima engañada y maltratada por su esposo, porque he renunciado definitivamente a la calidad de víctima, para ser la mujer que vela por la seguridad de sus hijos, para lo cual he decidido recurrir a los medios legales necesarios que les brinde a mis hijos la estabilidad que se merecen.

CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Causa: Violencia Intrafamiliar VI-002-2004-6

Acto de comunicación: Denuncia

Hora de la denuncia: 17:00 horas

Día: 16 de enero de 2004-02-18

Víctima: Ella y sus dos hijas adolescentes

Infractor: El cónyuge

Contenido: Violencia Física, Psicológica y Patrimonial

Escena: Casa de habitación en Ilopango

Jurisdicción: Juez de Paz de San Salvador

Denuncia:

Se queja de su marido por adoptar medidas de corrección, sobre su persona y sobre sus hijas adolescentes: ejercicios físicos, golpes y cincho. Se queja por las expresiones de celos: cuestionamientos de pareja, anuncia causar un daño, pone plazo para que abandone el hogar.

Relaciones de Pareja: Manejo absoluto de las finanzas y disponibilidad absoluta de los bienes.

Se anexa hoja presentada al Tribunal por la víctima como prueba del maltrato:

Acordamos!
no facones
no polvos
no pestañol
no medias
no labial

MARCO CONCEPTUAL

Caracterización de la Violencia Intrafamiliar

La Violencia Intrafamiliar se entiende como “cualquier acción u omisión directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia. (Ley contra la Violencia Intrafamiliar, 1996, reformada y publicada en el Diario Oficial de 24 de julio de 2002 Tomo 356).

Esta definición remite al abuso de poder, que puede volverse crónico, que tiene lugar en el seno de las relaciones familiares. Representa una forma de desequilibrio y abuso en el ejercicio del poder, mediante el empleo de la fuerza basada en el género, la edad o la posición económica.

La violencia Intrafamiliar puede presentarse a través de las siguientes formas:

FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

VIOLENCIA PSICOLÓGICA :Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación ,manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca en perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales “.

VIOLENCIA FÍSICA: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

VIOLENCIA SEXUAL: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos en terceras personas.

VIOLENCIA PATRIMONIAL Y/O ECONOMICA. Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley, daña, pierde, sustrae, destruye, retiene , distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

La violencia intrafamiliar provoca daño, sufrimiento o hasta la muerte a alguna de las personas miembros, con lo que perjudica el bienestar, la integridad física, sexual o psicológica, la libertad, la seguridad patrimonial y el derecho al pleno desarrollo de otra persona miembro de la familia.

No obstante, de acuerdo a las estadísticas que registran las Instituciones que trabajan en el tema, la mayoría de víctimas de la VIF son las mujeres y niñas y en menor medida las ancianas y los niños.

Un estudio publicado, plantea que: “de manera consistente a través de los diversos tipos de violencia intrafamiliar y en términos cuantitativamente sustanciales, son las mujeres las personas más agredidas” y agrega que las mujeres aparecieron como víctimas en el 86% de los casos de Violencia Intrafamiliar registrados por el Instituto de Medicina Legal durante los años 1998 y 1999.

Tratándose de una sociedad genéricamente desigual, las relaciones entre hombres y mujeres al interior de las familias se basan en una serie de supuestos que legitiman las acciones de violencia hacia las mujeres. Esto en el marco de un modelo autoritario de familia donde la autonomía no es un derecho reconocido de manera equitativa a todas las personas que la conforman, donde el respeto no significa reciprocidad entre las personas miembros, sino que responde a una estructura vertical de poder que sitúa a los miembros con menos recursos de poder o más vulnerables socialmente (la mujer y los hijos e hijas), en situación de dependencia respecto de los miembros con más recursos de poder o más valorados socialmente (el hombre).

La violencia Intrafamiliar es explicada por la conjugación de factores sociales, económicos, culturales, institucionales y familiares (Corsi, 1987: 49, 53).- En el ámbito social influyen las creencias y valores, los roles, derechos y responsabilidades de las personas miembros de las familias, que desde la más temprana edad implica para los varones el ejercicio del poder y la violencia, en contraste con la sumisión que observan las niñas y las mujeres.

En el ámbito institucional, lo que hasta la fecha ha influenciado la legitimación institucional de la violencia, es la transmisión de modelos violentos, los procesos de victimización secundaria, la escasez de apoyo institucional para las personas afectadas.

Además, su tipificación de “asunto privado” y, la poca relevancia que tenía la Ley contra la Violencia Intrafamiliar para los agresores, y en general, la falta de información y conocimiento sobre éste fenómeno.

En el ámbito familiar influyen la historia personal de violencia en la familia de origen, el aprendizaje de la violencia como forma de resolución de conflictos, el autoritarismo en las relaciones familiares, la baja autoestima y el aislamiento físico y social.

Es por ello que la violencia intrafamiliar es un fenómeno multicausal, como expresión de una cultura patriarcal y autoritaria aprendida y transmitida socialmente y cuyos efectos más graves se manifiesten en las agresiones físicas, sexuales, emocionales y económicas al interior de las familias.

Las tipologías constituyen un recurso analítico, puesto que las situaciones de violencia intrafamiliar combinan diferentes formas y exigen un tratamiento integral y multidisciplinario de ésta, para deconstruirla o desarticularla, constituyendo el presente Manual otro paso en esta vía.

¿QUIENES PUEDEN SER VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

Cualquier integrante del grupo familiar, de éstos los más vulnerables son las niñas, los niños, las mujeres, los adultos mayores y los discapacitados. Esto es debido a la jerarquía de poder basada en el sexo, edad, distribución de recursos materiales y personales.

COMO OCURRE LA VIOLENCIA DENTRO DE LA FAMILIA:

A través de un ciclo que se manifiesta en tres fases: tensión, agresión y arrepentimiento - reconciliación. El ciclo puede presentarse en forma regular o estar separado por diferentes períodos, puede aparecer tempranamente en las relaciones familiares o tomar algún tiempo para surgir.

PRIMERA FASE: TENSIÓN

Se dan incidentes menores de agresión de diversas formas. Generalmente las víctimas los atribuyen a factores externos como el “estrés” y se niegan a reconocer las conductas violentas de la persona agresora.

SEGUNDA FASE: AGRESION

Se caracteriza por una descarga incontrolable de violencia psicológica, física y / o sexual.

TERCERA FASE: ARREPENTIMIENTO – RECONCILIACION

Se distingue por un comportamiento cariñoso, afectivo, de reconciliación y de perdón de parte de la persona agresora y de la víctima. Es en este momento en que se cierra el ciclo de la violencia intrafamiliar.

Después de esta tercera fase cíclica, la primera fase vuelve a aparecer y muchas víctimas continúan sufriendo la violencia intrafamiliar que las lleva a situaciones mucho más graves en las que se combinan los períodos de calma y agudización del maltrato. (Ver Anexo No.2 Pág. 93)

QUE SON LOS MITOS

Son creencias populares. Fantasías producto de la imaginación que no ha sido comprobadas científicamente.

MITOS Y CREENCIAS

- Los casos de violencia intrafamiliar son hechos aislados
- La violencia intrafamiliar es producto de alguna enfermedad mental
- La violencia intrafamiliar ocurre en los estratos sociales más bajos
- El consumo de alcohol y drogas es la causa directa de esta violencia
- Si hay violencia no puede haber amor en la familia
- A las mujeres víctimas les debe gustar que las maltraten
- El abuso sexual y las violaciones ocurren en lugares peligrosos
- El maltrato emocional no es tan grave como la violencia física
- Si la víctima de violencia desea hacer la denuncia debería hacerlo
- Los niños no perciben la violencia entre sus padres

REALIDADES

- Como lo demuestran las estadísticas nacionales, el 60% de las familias viven un clima de violencia.
- La relación es a la inversa. Es frecuente que personas violentadas desarrollen estados psicopatológicos como depresión, angustia e insomnio.
- La pobreza constituye factor de riesgo para general la violencia, pero esta se da en todos los estratos sociales: no obstante, en los más altos, se oculta el hecho.
- No se ha logrado establecer científicamente una relación directa entre el consumo de alcohol y drogas y las formas de violencia.
- La violencia ocurre por ciclos, el amor coexiste con ésta, generalmente dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.
- Las mujeres que viven una situación de violencia crónica, no pueden salir de ella por razones emocionales, sociales y económicas.
- El 85% de los casos de abusos sexuales y violaciones, ocurren en lugares conocidos o en la propia casa.
- Cualquier manifestación de violencia, afecta a la víctima pero en este caso, se afecta el desarrollo de la personalidad.
- Existen limitaciones reales para hacer una denuncia, las cuales en muchos casos, obligan a la víctima a ocultarla por motivos emocionales, económicos y vacíos legales.
- Los niños son mucho más susceptibles de percibir la violencia y sufren indirectamente la misma.

ASPECTOS PSICOLÓGICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tomado del Manual de Violencia Intrafamiliar de Enrique Echeburua Paz de Corral.
Capítulo IV, V, VI Págs. 73 a 175.

Todos los seres humanos experimentan diversas emociones (miedo, alegría, tristeza, ira, culpa, etc.), ante las diferentes situaciones -internas o externas- que se les plantean en la vida cotidiana. Las emociones –la ira entre ellas- desempeñan una función adaptativa y son, por tanto, necesarias para la supervivencia de la persona.

El miedo, por ejemplo, sirve para alertar a una persona de posibles peligros; la tristeza es la expresión de un pesar que facilita la compasión o el apoyo emocional por parte de los demás; la culpa, en lo que supone de malestar profundo, dificulta la transgresión de las normas éticas; y la ira tiene un efecto energizante que facilita la adopción de las conductas adecuadas para hacer frente a una frustración (Salaberría, Fernández- Montalvo y Echeburúa, 1995).

La raigambre biológica de estas emociones primarias se pone de relieve en los cambios fisiológicos que experimenta el organismo cuando se desencadenan. En el caso de la ira, la persona puede experimentar acaloramiento -coloquialmente se habla de “estar caliente” o de “haberse caldeado el ambiente”- respiración acelerada, gestos crispados, puños apretados, etc. (Jáuregui, 1990)

No obstante, estas emociones pueden activarse en algunas condiciones sin este sentido funcional y ser, por ello, responsables de consecuencias negativas en la salud física y / o psicológica de uno mismo o, en el caso de la ira, en el bienestar de la otra persona. Lo que confiere un carácter patológico a las emociones es, en unos casos, la inadecuación de las mismas a las situaciones que las han puesto en marcha; en otros, la excesiva intensidad y / o duración de las respuestas emocionales en relación con los estímulos que las han provocado.

La conducta violenta en el hogar es resultado de un estado emocional intenso -la ira-, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio pobre de conductas (déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas) y unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol celos, etc.), así como la percepción de vulnerabilidad de la víctima. En la conducta violenta intervienen, por tanto, los siguientes componentes:

- Una actitud de hostilidad
- Un estado emocional de ira
- Unos factores precipitantes directos
- Un repertorio pobre de conductas y trastornos de personalidad
- La percepción de vulnerabilidad de la víctima
- El reforzamiento de las conductas violentas previas de vulnerabilidad de la víctima

El análisis histórico de este grave problema social revela, que se trata de un comportamiento aprendido y construido que se transmite de una generación a otra a través de los canales habituales de socialización como: la familia, la escuela, la sociedad y los medios masivos de comunicación.

Psicológicamente se considera que la violencia intrafamiliar se estructura como un antivale cultural con raíces profundas, que caracteriza las relaciones entre los miembros más fuertes y los más débiles de la familia desde tiempos remotos.

Por tanto, es necesario erradicarla a través de un proceso integral, legal y Psicoterapéutico. La violencia intrafamiliar perturba y afecta a todos los niveles de las relaciones familiares, sin distinción de grado educativo, profesión u oficio, desarrollo económico y zona geográfica.

PERFIL DEMOGRAFICO Y PSICOPATOLOGICO DE LOS MALTRATADORES

Según los datos obtenidos en el Servicio de Violencia Intrafamiliar de Bilbao (Fernández- Montalvo y Echeburúa, 1997), las personas violentas en el hogar cuentan con una edad media de 40-45 años, están casadas y con hijos en la mayor parte de los casos y pertenecen a un nivel socioeconómico que oscila entre medio y bajo, sin que ello quiera decir que el maltrato sea exclusivo de este sector.

De hecho, la sobre representación de la clase social baja deriva, por un lado, de que los programas comunitarios, que suelen ser gratuitos, atraen específicamente a este segmento social, y por otro, de que la mayor carencia de recursos educativos, sociales y económicos en esta clase genera una mayor frustración, que hace más probable la aparición de conductas violentas.

Si bien la mayor parte de los agresores ejercen un maltrato físico, además del psicológico, es destacable que en un 37% de los casos el problema fundamental sea el maltrato psicológico (humillaciones, desvalorizaciones, insultos, etc.). La duración de la violencia familiar es superior a los 5-10 años y se remonta frecuentemente al noviazgo o al primer año de matrimonio.

En este estudio hay un 36% de los maltratadores que han sido víctimas de malos tratos en la niñez. Queda, sin embargo, una mayoría en la que no se da la continuidad víctima de maltrato en la infancia/maltratador en la vida adulta. Probablemente, a diferencia de lo que se piensa habitualmente, los antecedentes inmediatos de la vida adulta desempeñan un papel más importante que los antecedentes remotos de la niñez.

Desde una perspectiva Psicosocial, la identidad masculina en nuestra sociedad esta configurada por un aprendizaje temprano en el varón de ciertas creencias, valores y actitudes; el ocultamiento de las emociones, la preocupación central por el éxito profesional y el ejercicio del poder como forma de control a todos los niveles.

Más en concreto, las formas violentas de interacción -las relaciones de abuso- son el resultado de un modelo familiar y social que las acepta como estrategias adecuadas para resolver conflictos.

Los hombres maltratadores suelen estar afectados por numerosos sesgos cognitivos, relacionados por una parte, con creencias equivocadas sobre los roles sexuales y la inferioridad de la mujer y, por otra, con ideas distorsionadas sobre la legitimación de la violencia como forma de resolver los conflictos. Asimismo, se muestran muy sensibles a las frustraciones, presentan habilidades de comunicación muy limitadas y carecen de estrategias adecuadas para solucionar los problemas.

Todo ello contribuye a que en muchas ocasiones los conflictos y los contratiempos cotidianos de estas personas actúen como desencadenantes de los episodios violentos contra la pareja.

Las dificultades de expresión emocional están en la base de muchos conflictos violentos en el hogar. Muchos hombres han aprendido a no expresar sus sentimientos porque éstos son señal de debilidad y el hombre debe ser fuerte.

Los hombres violentos, sobre todo cuando cuentan con una baja autoestima, tienden a valorar las situaciones como amenazantes. De este modo, la inhibición de los sentimientos y esta percepción distorsionada de la realidad pueden conducir a conflictos que, al no saber resolverse de otra manera, se expresan de forma violenta. Pero esta situación lleva a un círculo vicioso; la reiteración de la violencia no hace sino aumentar la baja autoestima del agresor.

El aislamiento social, y sobre todo, emocional, es un factor que se repite en muchos hombres violentos. Al margen del mayor o menor número de relaciones sociales -habitualmente menor-, lo más característico es la dificultad para establecer relaciones de intimidad o de amistad profunda, lo cual es un reflejo del analfabetismo emocional que les caracteriza.

Si bien pueden aparecer algunos rasgos de personalidad acentuados: dependencia emocional, agresividad generalizada, problemas en el control de la ira, impulsividad, déficit de autoestima, celos, etc.; la mayor parte de los maltratadores son personas sin un trastorno psicopatológico. No obstante, aunque pequeña, hay una relación entre violencia familiar y enfermedades mentales.

La Psicosis, en función de los delirios, y el consumo abusivo del alcohol y drogas, que pueden activar las conductas violentas en personas impulsivas y descontroladas, son los trastornos mentales más frecuentemente relacionados con la violencia en el hogar. En general, los trastornos de conducta y las drogas constituyen un cóctel explosivo.

Algunos trastornos de personalidad pueden estar implicados con la adopción de conductas violentas en el hogar. En concreto, el trastorno antisocial, caracterizado por la frialdad afectiva y la falta de empatía, el trastorno paranoide, en el que la desconfianza y los celos están presentes de forma constante, y el trastorno narcisista, en el que el sujeto está necesitado de una estimación permanente, son los que entrañan un mayor riesgo.

Los factores predictores de comportamientos violentos entre los enfermos mentales son los siguientes: a) historial previo de agresiones; b) negación de la enfermedad y consiguiente rechazo del tratamiento; c) trastornos del pensamiento (ideas delirantes de persecución) o de la percepción (alucinaciones relacionadas con fuerzas externas controladoras del comportamiento), con pérdida del sentido de la realidad; d) daños cerebrales; y e) consumo abusivo de alcohol y drogas.

DIFERENTES DEFINICIONES SOBRE EL TERMINO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En El Salvador, los términos “Violencia Intrafamiliar”, “Violencia familiar”, “Violencia Doméstica”, “Violencia entre parejas”, “Violencia Conyugal”, “Maltrato físico”, durante un largo período de tiempo han sido conceptos utilizados indistintamente. El uso indiscriminado, puede introducir confusiones a la hora de entender las bases teóricas de la violencia intrafamiliar.

Investigaciones como las efectuadas en el marco del Proyecto Centroamericano “Proyecto de Acción de Prevención de la Violencia Intrafamiliar” de la OPS, definen estos conceptos de manera más dinámica e integral.

Definen primero a la familia como “grupos de dos o más personas con vínculos de afinidad, consanguinidad o convivencia”. Esto permite romper con la rigidez del concepto de familia nuclear y formular una definición que se pueda adaptar a las distintas formas que puede adoptar tal grupo, y a la dinámica de los cambios estructurales de la Sociedad.

INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES

En la aplicación de la Ley, intervienen los Tribunales de Familia, los Juzgados de Paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Seguridad Pública (Policía Nacional Civil) y la Fiscalía General de la República, esta última instancia “cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito”.

- a) POLICIA NACIONAL CIVIL. Proporciona la asistencia inmediata a las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género y las remite a la entidad de atención médica y/o legal correspondiente. La atención inmediata puede consistir en facilitar el acceso a la atención médica de las víctimas,

detención de la persona agresora, trasladar a las víctimas a un lugar seguro fuera del lugar de residencia, informar a las víctimas sobre sus derechos, e informar al juzgado correspondiente.

- b) FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Recibe las denuncias sobre diversos tipos de violencia contra las mujeres y las niñas/os cuando es constitutivo de delito, informa sobre derechos a las víctimas, procura la conciliación entre el agresor y la víctima en aquellos casos en que es procedente, proporciona asistencia legal a las víctimas, recaba pruebas, ordena exámenes médicos forenses y remite el caso al Juzgado correspondiente.
- c) JUZGADOS DE FAMILIA Y DE PAZ. Ambos pueden recibir directamente las denuncias de violencia intrafamiliar. En este tipo de casos de violencia, el Juzgado ordena las medidas de protección a las víctimas que se consideran convenientes, y da inicio al juicio por violencia intrafamiliar.
- d) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Es una instancia cuyas funciones atribuidas son exclusivas de la Ley. Tiene capacidad de procurar la conciliación en aquellos casos de violencia intrafamiliar que sea pertinente, por lo tanto también recibe denuncias de violencia, avisos e informes de la Policía Nacional Civil. Otra de sus funciones es remitir diferentes casos al Juzgado competente, y tiene la obligación de aportar pruebas si se inicia el procedimiento judicial, en materia de Violencia Intrafamiliar, finalmente también proporciona asistencia legal a las víctimas. A pesar de estar Centrada en la demanda sobre violencia intrafamiliar, también tiene otras funciones entorno a la violencia de género, como defender los derechos laborales de las mujeres o representarlas en proceso de familia.

MARCO POLÍTICO –LEGAL DE REFERENCIA

En El Salvador, al igual que en muchas regiones del mundo existen relaciones de poder que impiden que la mujer tenga una vida plena. La violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones se convierte en una clara violación a los Derechos Humanos, situación que es reconocida por organismos gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad en general.

La elaboración de este manual se fundamenta principalmente en la Constitución de la República y en La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Como antecedentes o referentes Internacionales están las Convenciones y Tratados que el Gobierno Salvadoreño ha suscrito y ratificado, entre los cuales se retoman los siguientes:

MARCO INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. “Considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana“. Esta Declaración es adoptada por la República de El Salvador por formar parte de las Naciones Unidas.

Proclama en los siguientes artículos la igualdad de derechos entre hombres y mujeres:

Art. 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art.2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art.5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art.12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Art. 16

Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en casos de disolución del matrimonio.

Art.29

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público, y del bienestar general en una sociedad democrática.

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA JURIDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Los principales tratados y convenios internacionales sobre Violencia Intrafamiliar, una vez ratificados por la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador tienen carácter jurídico vinculante. Es decir, adquieren obligatoriedad jurídica plena. Eso implica la obligación del Estado de adecuar la legislación nacional de El Salvador a los compromisos adquiridos en dichas convenciones y tratados, y el compromiso de concretar esos derechos en las condiciones de vidas reales y cotidianas de las mujeres y las niñas.

Dentro de la jerarquía de la norma jurídica en El Salvador, están por encima de las leyes nacionales siempre que no contradigan la Constitución, lo que significa que en caso de conflicto entre el tratado y la ley secundaria, los tratados internacionales tienen fuerza de ley, y prevalecen por encima de las leyes secundarias, reglamentos, ordenanzas e instructivos.

Pueden ser clasificados en dos grupos:

- **Instrumentos del Sistema Jurídico Internacional, ratificados por El Salvador.**
- **Instrumentos del Sistema Jurídico Nacional**

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL, RATIFICADOS POR EL SALVADOR.

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (1952)

Aprobada por Acuerdo Ejecutivo No. 749 (11 de noviembre de 1993)

Ratificada por Decreto Legislativo No. 754 (15 de diciembre de 1993)

Publicada en el Diario Oficial No. 17, el 25 de enero de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

Aprobada por Acuerdo Ejecutivo No.317 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 4 de mayo de 1981.

Ratificada por Decreto No.705 del 2 de junio de 1981 (No.105, Tomo 271)

En lo concerniente a la erradicación de la violencia intrafamiliar, retoma en los siguientes artículos los compromisos de los Estados parte:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que

tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Ley 23.179 Aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Suscrita el 26 de Enero de 1990 por el Gobierno de El Salvador

Ratificada el 27 de abril de 1990

Publicada en Diario Oficial del, 9 de mayo de 1990

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer y Convención Interamericana sobre la concreción de los Derechos civiles a la Mujer.

Ratificadas ambas en mayo 1948

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “ Belém do Pará “ (Brasil, 1994)

Acuerdo Ejecutivo: No. 766 (16 de agosto de 1995)

Ratificada por Decreto Legislativo No.430 el 23 de agosto de 1995.

Mejor conocida como Convención de Belem do Pará, por haberla firmado en la ciudad Brasileña los representantes ante la Organización de Estados Americanos (O E A), en junio de 1994.

Han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2°

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPITULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3°

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4°

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia: el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener

igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5°

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6°

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7°

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia

La Plataforma de Acción de Beijing, China (1995)

En 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, China) definió un conjunto de objetivos estratégicos y medidas que debían adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecían los adelantos de la mujer.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fueron aprobados por unanimidad por los representantes de 189 estados. Entre otros, se definieron los siguientes objetivos estratégicos:

“OBJETIVO D-1:

Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

OBJETIVO D-2:

Estudiar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.

Como marco para definir los objetivos anteriores, la Declaración de Beijing estableció que:

112) “La violencia contra la Mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL

Constitución de la República de El Salvador

La Constitución es la Ley fundamental del Estado Salvadoreño, por lo cual es importante retomar las acciones, derechos y deberes que El Estado retoma para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar; así como en:

Art.1

El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Art.2

Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Art.3

Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Art.32

La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

Código Penal

El Código Penal sanciona la violencia física, psicológica y sexual como un delito, a través del Artículo:

Art.200: (Reforma vigente desde el 16 de enero de 2004)

Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada.

Código de Familia y Ley Procesal de Familia

En octubre de 1994 entraron en vigencia el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, y sustituyeron al Libro Primero del Código Civil. El avance de la creación de la jurisdicción de familia es su concepción como derecho social, independiente del derecho civil y penal, puesto que estos últimos mantienen un carácter eminentemente privado. Su implementación también dio lugar a la creación de los Tribunales de Familia a nivel nacional.

El Código de Familia incorporó en el Artículo 36 el “deber de respeto a los cónyuges.” En caso de incumplimiento el Artículo 129 de la Ley Procesal de Familia, faculta a l@s Jueces/zas de Familia para “ordenar medidas de protección para los miembros de la familia afectada “. Así es como se estableció por primera vez la potestad judicial de dictar medidas de protección.

Sin embargo con esta formulación legal, la Violencia Intrafamiliar no fue considerada una figura jurídica específica en la nueva Legislación Familiar, y quedó más bien diluida dentro del denominado “deber de respeto “.

Fue necesario el trabajo incesante de las Organizaciones de Mujeres para impulsar la aprobación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar. La Campaña denominada: “La violencia contra la mujer es un delito. Aprobemos la Ley“, coordinada por el Comité 25 de noviembre contra la violencia, tuvo como fruto final la formulación y aprobación de esta ley específica sobre la violencia intrafamiliar.

Ley contra la Violencia Intrafamiliar

Surge en el marco de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención de “Belém do Pará“, y en el marco del cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing, entró en vigencia el 28 de diciembre de 1996.

Es una ley de tipo preventivo cuyo principio fundamental se asienta en el Artículo 32 de la Constitución, en el deber del Estado de “dictar la legislación necesaria para la protección de la familia y crear los organismos y servicios apropiados para su bienestar y desarrollo social, cultural y económico”.

Entre sus disposiciones fundamentales está “establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar “. (Art. 1) y sus características primordiales son el abordaje inmediato a la víctima de violencia, la denuncia de los hechos de violencia por cualquier persona que tenga conocimiento de los mismos, y su oficiosidad.

Otros beneficios de la ley desde su formulación son los siguientes: las peticiones pueden ser verbales y realizarlas también las/os niñas/os sin consentimiento del padre o la madre, los/as funcionarios/as del sector salud están en la obligación de denunciar los casos que conozcan, finalmente la posibilidad de la sanción brinda

confianza a la mujeres a la hora de denunciar, al evitar el sentimiento de culpa por enviar a un ser querido a la cárcel.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DECRETO No. 902

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la Familia como base fundamental de la sociedad, y el Estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo, social, cultural y económico;

II.- Que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República;

III.- Que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad;

IV.- Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima; y

V.- Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.

DECRETA la siguiente:

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Fines

Art. 1.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en

cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;

b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;

c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,

d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas. (1)

Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Principios Rectores

Art. 2- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;

b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;

c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;

d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y,

e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;

b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Violencia patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes. (1)

Alcance de la Ley

Art. 4.- Esta ley se aplicará preventivamente y sancionará los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Aplicación

Art. 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley intervendrán los Tribunales de Familia y de Paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y las Instituciones Gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (1)

CAPITULO II

POLITICAS DEL ESTADO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Objetivos de las Políticas

Art. 6.- Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones:

a) Incorporar en la formación escolar, académica técnica formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos y sociales; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas; y las personas adultas mayores conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador;

b) Realizar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, divulgar los alcances de la presente ley y pronunciarse en contra de los actos de violencia intrafamiliar;

c) Promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, sus indicadores, su dinámica y la forma de prevenirla. (1)

d) Establecer mecanismos legales eficaces para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismo que posibiliten la adopción de medidas cautelares;

e) Promover la participación activa de entidades públicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la infancia, de la familia, de la mujer, de las personas discapacitadas y de las personas adultas mayores, para el desarrollo de labores preventivas y de control en la ejecución de las medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y la rehabilitación de los ofensores;

f) Crear dentro de la Policía Nacional Civil una División especializada en la atención y manejo de los casos de violencia intrafamiliar y defensa de los derechos humanos; (1)

g) Promover la capacitación del personal de instituciones involucradas en la dinámica de la violencia intrafamiliar; así como, de manera especial la formación permanente de funcionarios y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en la erradicación de la misma; (1)

h) Sensibilizar a los funcionarios judiciales competentes para resolver los hechos de violencia intrafamiliar;

i) Incorporar a los programas de estudio de las carreras de educación superior, de las Universidades estatales y privadas y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la capacitación en la dinámica de la violencia intrafamiliar, así como de la normativa legal correspondiente, las formas de previsión y su tratamiento. (1)

Ente Rector

Art. 6-A.- El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, actuará como el ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programa y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

Para el efectivo cumplimiento de sus cometido el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, promoverá la participación de las instituciones gubernamentales y organizacionales no gubernamentales, gobiernos locales, empresa privada, iglesias, organismos internacionales y otros; debiendo establecer, los mecanismos de coordinación necesarios para integrar a las diferentes instituciones del Estado y de la sociedad para prevenir, atender, proteger y contribuir a resolver la problemática de la violencia intrafamiliar. (1)

Medidas de Protección

Art. 7.- Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

- a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policial Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;

- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea; (1)
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión; (1)
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución; (1)
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Inasistencia a un acto judicial

Art. 8.- La inasistencia a la realización de un acto judicial será sancionado con el equivalente de tres a diez días de salario, si no se puede determinar, la base será el salario mínimo vigente en el lugar y al tiempo de la Resolución.

Para ser efectiva esta sanción el Juez o Jueza notificará al infractor o infractora, la respectiva resolución, quien podrá presentar la prueba de descargo pertinente dentro del término de diez días hábiles. Presentada o no la prueba ofrecida se resolverá lo conveniente en el término de veinticuatro horas. (1)

Duración de las Medidas.

Art. 9.- La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán establecidas por el Juez o Jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia.

Cuando las medidas hubieren caducado y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas.

La solicitud corresponderá tomarla al Tribunal de turno competente; cuando no fuere posible hacerlo ante el Tribunal que conoce el caso, y en la misma se hará constar si éstas ya se habían decretado anteriormente, así como el Tribunal que las dictó para efecto de acumulación según el caso. (1)

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

SECCION PRIMERA

INTERVENCION POLIC IAL

Aviso a la Policía Nacional Civil

Art. 10.- Siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y deberá realizar las gestiones siguientes:

- a) Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean: visibles, daños emocionales o cuando se encontrare inconsciente, o en cualquier caso que requieran atención médica, deberá auxiliarla y hará los arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite y le proveerá el transporte hasta un centro de atención o servicio médico, donde pueda ser atendida; (1)
- b) Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, de la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer los arreglos necesarios para conducirlos a un lugar adecuado, donde puedan ser atendidos;
- c) Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias;
- d) Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que esta ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados, disponibles para las víctimas de violencia intrafamiliar; y,
- e) Detendrá a la presunta persona agresora si se constata la existencia y participación de conductas de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de ésta y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar contemplado en el Art. 200 del Código Penal. En todo caso tomará las medidas pertinentes para impedir al agresor o agresora continuar con actos violentos y protegerá a la víctima. (1)

f) En su deber de auxilio a las víctimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es aún constitutiva de delito, pero si es observable una discusión acalorada, ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la Policía no es atendido de inmediato; la Policía Nacional Civil podrá dictar la medida de protección especial temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo de ocho horas. La desobediencia a esta orden, acarreará responsabilidad penal. (1)

Informe Policial

Art. 11.- Practicado lo dispuesto en el artículo anterior, La Policía Nacional Civil avisará de inmediato a los Tribunal competente, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa cualquier manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de violencia intrafamiliar; y además, deberá informarse sobre la adopción de la medida especial de protección temporal a favor de la víctima, cuando se hubiere hecho uso de ella.

Si se hubiere detenido a una persona en flagrante delito, deberá procederse conforme el procedimiento penal. (1)

Prueba Testimonial

Art. 12.- Los agentes de la Policía Nacional Civil, podrán ser aceptados como testigos, si la persona agresora es capturada en flagrancia.

SECCION SEGUNDA

INTERVENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO

Denuncia

Art. 13.- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República. La denuncia podrá hacerse de manera escrita o verbal, en forma personal o a través de apoderado o apoderada y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Cuando sea denuncia verbal se hará constar en acta. La denuncia contendrá en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación. (1)

Obligación de dar aviso a los Funcionarios Competentes

Art. 14.- Tendrán obligación de dar aviso de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar:

- a) Los funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones; y,
- b) Las o los médicos, farmacéuticos, enfermeros, maestros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, la educación y la asistencia social, que conozcan tales hechos al prestar sus servicios dentro de su profesión. (1)

Denuncia cuando la víctima fuere Menor de Edad, Incapaz o Discapacitado

Art. 15.- Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes, legales, por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar.

Actuación de la Procuraduría General de la República

Art. 16.- La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si de los hechos narrados se advierte la necesidad inmediata de proteger a la víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o está no se hubiere solicitado, se iniciará el procedimiento a que se refiere la presente Ley ante el Tribunal competente.

De igual manera la Procuraduría General de la República, está en la obligación de aportar pruebas, si se inicia el procedimiento judicial a que se refiere la presente ley. (1)

Actuación de la Fiscalía General de la República

Art. 17.- Cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía General de la República está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.

Remisión de Diligencias

Art. 18.- Si las personas en conflicto no concurrieron a la cita por segunda vez o por apremio o concurriendo, no se lograre averirlas, los Procuradores Auxiliares del Procurador General de la República, deberán remitir de inmediato un informe de lo actuado juntamente con las diligencias respectivas al funcionario judicial competente, para el inicio del proceso a que se refiere la sección tercera de este capítulo.

Visitas Periódicas a Dependencias Policiales

Art. 19.- El Procurador General de la República, el Fiscal General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, por si o por medio de sus Agentes Auxiliares y Procuradores Auxiliares, visitarán mensualmente la División correspondiente de la Policía Nacional Civil, a efecto de conocer los hechos de violencia intrafamiliar investigados, con el fin de dar un informe público estadístico cada tres meses y así recomendar las medidas pertinentes a las instancias correspondientes. En todo caso será respetada la intimidad de las personas agredidas y de la persona agresora, consecuentemente no deberá publicarse ningún dato que directa o indirectamente posibilite la identidad de las víctimas.

SECCION TERCERA

INTERVENCION JUDICIAL

Competencia

Art. 20.- Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a esta ley:

La jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz.

Iniciación del Procedimiento

Art. 21.- Deberá iniciar el procedimiento los Tribunales de Paz o Familia en su caso, cuando mediare denuncia o aviso de la Policía Nacional Civil o de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, se iniciará por denuncia o aviso de la víctima y de toda persona natural o jurídica, instituciones u organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal del discapacitado; en los casos a que se refiere la presente Ley, ya sea de forma verbal o escrita.

Además podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes. (1)

Principios Procesales

Art. 22.- En los procesos que se siguieren conforme a esta ley el juez o jueza respectivo, deberá aplicar los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad, igualdad, economía, probidad y oficiosidad. En la valoración de la prueba, los Jueces aplicarán la sana, crítica.

Medidas

Art. 23.- Recibidas las diligencias provenientes de la Procuraduría General de la República, o a petición directa de las víctimas, el Juez o Jueza deberá decretar inmediatamente si el caso lo requiere, las medidas cautelares, preventivas o de protección que estimare pertinentes.

Las medidas de protección se mantendrán vigentes no obstante se inicie el procedimiento penal en caso de delito y el Tribunal de Paz o de Familia deberá darle el seguimiento correspondiente. (1)

Exámenes periciales

Art. 24.- El funcionario judicial ordenará inmediatamente cuando el caso lo requiera, los exámenes médico forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima. Para llevarlos a cabo se auxiliará del Instituto de Medicina Legal o cualquier organismo gubernamental, no gubernamental o perito designado al efecto; y del psicólogo o psicóloga adscritos al Tribunal de Familia o a los organismos señalados en este Artículo. Y cuando lo considere necesario, también podrá ordenar el peritaje psicológico de la persona agresora. (1)

Dictamen Pericial

Art. 25.- El dictamen pericial se expedirá por escrito y se presentará a más tardar dentro de las setenta y dos horas de solicitado. En el caso en que el dictamen se requiera con urgencia, podrá rendirse verbalmente y se asentará en acta.

Si del dictamen recibido resultare que el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito, el Juez o Jueza de Familia o de Paz continuará el procedimiento para el solo efecto de darle cumplimiento a las medidas impuestas y certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República para que inicie el proceso correspondiente. (1)

Señalamiento y Citación de Audiencia

Art. 26.- inmediatamente de recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez o Jueza citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de conocer los hechos, en la que podrán o no hacerse; acompañar de apoderado o de un Procurador Auxiliar del Procurador General de la República. (1)

Audiencia Preliminar

Art. 27.- A la audiencia señalada concurrirán personalmente la víctima y denunciado pudiéndose ambos acompañar de abogado o abogada se levantará acta.

El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.

Después de oírlos propiciará un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, sobre los cuales no procederá conciliación. (1)

También deberá hacer conciencia en el denunciado de las sanciones penales en que puede incurrir si la acción violenta se reitera y de las medidas en esta ley prevee para sancionar la violencia intrafamiliar.

Resolución

Art. 28.- En la misma audiencia el juez o jueza con base en lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromisos que asuma el denunciado o la denunciada y acepte la víctima, resolverá:

- a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado;(1)
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia;
- d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.
- e) Imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicios de salud, precio de medicamentos, valor de bienes y demás gastos derivados de la violencia ejercida; (1)
- f) Imponer al agresor o agresora tratamiento psicológico o psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se le dará seguimiento. (1)

En la misma resolución se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos de violencia intrafamiliar.

Señalamiento de la Audiencia Pública

Art. 29.- Si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, señalará audiencia para recibirla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar; dentro del cual se practicará la inspección e investigación social o cualquier otra diligencia. (1)

Audiencia Pública

Art. 30.- El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, o que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado.

De igual forma se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos. Las partes y sus abogados o abogadas podrán repreguntar directamente a los testigos y a los peritos.

Sentencia

Art. 31.- Producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas en esta ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.

Recursos

Art. 32.- Las resoluciones pronunciadas por el juez o jueza en las que se imponga a la persona agresora medidas preventivas cautelares o de protección, o se absuelva al denunciado o denunciada serán apelables ante las Cámaras de Familia, aunque sean pronunciadas por un juez de paz.

El tribunal de alzada resolverá el recurso con sólo la vista del proceso, dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido; esta resolución no admitirá recurso de casación. (1)

El recurso podrá interponerse de palabra o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Control de la Ejecución de la Sentencia

Art. 33.- Durante el transcurso del proceso y después del mismo, el juez o jueza controlará por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia, por intermedio de trabajadores sociales o psicólogos, según el caso, quienes darán informes con la periodicidad que el juez o jueza les señalare.

Incumplimiento de la Sentencia

Art. 34.- Siempre que fuere posible constar el incumplimiento de las medidas preventivas, cautelares o de protección, impuestas por el Juez o Jueza, en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, librará oficio a la Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin perjuicio que la víctima pueda denunciar los hechos personalmente ante la misma institución o pedir el auxilio de la Policía Nacional Civil, en su caso. (1)

Comparecencia Obligatoria de Víctimas y Denunciados

Art. 35.- En el proceso judicial previsto en esta sección, será obligatoria la comparecencia de víctimas y denunciados a las audiencias a que fueren citados, salvo justo impedimento.

La no comparecencia de las víctimas o de los denunciados hará incurrir a éstos en una multa que le impondrá el juez o jueza en dicha audiencia sin perjuicio de la facultad que tiene de hacerlos comparecer por apremio.

Las multas se harán efectivas o se dejarán sin efecto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 8 de la presente Ley. (1)

Responsabilidad por Desobediencia

Art. 36.- DEROGADO (1)

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Reserva de los Procesos y Diligencias

Art. 37.- Los procesos y diligencias que se instruyan en aplicación de esta Ley, serán reservados excepto para las partes, abogados, abogadas, procuradores, fiscales y personal especializado que intervenga en los mismos.

Asistencia Letrada

Art. 38.- En los procesos y diligencias que se instruyan conforme a la presente Ley, las partes podrán ser asistidas o no por Abogado o Abogada.

Si las partes o una de ellas carecieren de recursos económicos y solicitaren asistencia legal al Juez o Jueza, el Estado por medio de la Procuraduría General de la República, les proveerá de un Procurador Específico que los asista. (1)

Facultad del juez o jueza

Art. 39.- Los jueces o juezas podrá hacer uso de la seguridad pública para hacer cumplir sus resoluciones o providencias.

Solicitud de Asistencia a Organizaciones o Entidades

Art. 40.- Los Jueces o Juezas podrán solicitar colaboración a todas las entidades y organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores y discapacitadas, a efecto de que se proporcione asistencia y acompañamiento gratuito a las víctimas afectadas por hechos de violencia intrafamiliar denunciados, y para que coadyuven en la aplicación de las medidas de protección que se impongan de conformidad a la presente Ley, al ordenamiento familiar, de la niñez y adolescencia.

Los funcionarios judiciales y administrativos, podrán permitir con expresa voluntad de la víctima el acompañamiento psicológico y emocional, al denunciar el hecho y en las respectivas audiencias, ya sea de persona natural o de organizaciones de la sociedad civil que trabajen para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, durante el proceso judicial y administrativo, lo que deberá constar en acta. La víctima hará cesar dicho acompañamiento y sustituirlo por otra persona o institución, de la misma manera. (1)

Suspensión del Proceso Penal

Art. 41.- Si en el curso de un proceso penal el juez o jueza constatare que se trata de hechos sujetos a la aplicación de esta ley suspenderá el proceso e iniciará el procedimiento previsto en la Sección Tercera del Capítulo III de esta ley, si el mismo fuere competente. Si no lo fuere, remitirá lo actuado al juez o jueza competente. En todo caso, lo actuado por el juez o jueza instructor tendrá validez.

Sentencia en Materia Penal

Art. 42.- Cuando se trate de hechos de violencia intrafamiliar sometidos a la jurisdicción penal y a personas sujetas a la presente ley, el Juez o Jueza durante la tramitación del proceso, deberá aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección pertinentes reguladas en esta normativa.

Las mismas podrán mantenerse o decretarse al dictar sentencia correspondiente y para asegurar su eficaz cumplimiento, los Tribunales de ambas jurisdicciones, que hayan intervenido en estos casos, deberán intercambiar información directa sobre el estado del proceso a efecto de ser considerado en su resolución judicial.

A dicha Resolución podrá dársele seguimiento con el apoyo de los Centros de Atención Psicosocial del Organo Judicial y de aquellas instituciones públicas y privadas; así como de organizaciones no gubernamentales que brinden atención a las personas en violencia intrafamiliar. (1)

Prohibición de Fuero

Art. 43.- En materia de Violencia intrafamiliar no se permitirá fuero, ni privilegios de ningún tipo en razón del cargo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Regla Supletoria

Art. 44.- En todo lo no previsto en esta ley en lo relativo a procedimientos y valorización de pruebas, se aplicarán las normas de la Ley Procesal de Familia y del Código de Procedimientos Civiles.

Vigencia

Art. 45.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

D.L. N° 902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el D.O. N° 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

REFORMAS:

(1) D. L. N° 892, del 27 de junio del 2002, publicado en el D.O. N° 137, Tomo 356, del 24 de julio del 2002.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Sujetos Activos y Pasivos

Las personas a las que se aplicará la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en calidad de víctimas y agresores, Art. 1 inciso último de dicha ley, y el Art. 200 del Código Penal reformado, serán entre otros los siguientes:

Cónyuges

Ex - cónyuges

Convivientes

Ex – convivientes

Ascendientes

Descendientes

Parientes colaterales por consanguinidad

Parientes por afinidad

Adopción

Pupilos sujetos a Tutela

Cualquier otra relación interpersonal (Ej.: novios, parejas del mismo sexo, etc.)

Si fuesen identificados menores agresores deberá valorarse la conveniencia de aplicar la LCVI o de iniciar un proceso de protección al menor, en todo caso, todo lo que se resuelva deberá estar orientado al Interés Superior del Menor.

En los casos que los agresores fuesen incapaces o menores de edad, son inimputables. Y de ser mayores de 12 años, se aplicará la Ley del Menor Infractor si fuese constitutivo de delito.

Cuando fueren menores de 12 años, los acogerá el procedimiento administrativo del ISNA o del Código de Familia.

Se entenderá la violencia de tipo penal, la que se establece en el Art. 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Para viabilizar este tipo penal, se requiere que el hecho reiterativo de violencia intrafamiliar haya sido conocido previamente, con sentencia atributiva de violencia intrafamiliar en la jurisdicción familiar, como requisito de punibilidad.

PROCEDIMIENTOS DE CADA UNA DE LAS

INSTITUCIONES QUE APLICAN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- JUZGADOS DE FAMILIA Y DE PAZ DE LA REPUBLICA

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- POLICIA NACIONAL CIVIL

- ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. JUZGADOS DE FAMILIA Y DE PAZ

DENUNCIA O AVISO:

1.1 Presentará la denuncia en sede judicial la víctima, familiar o tercero

1.1.1 Se recibirá la denuncia y se identificará al denunciante por cualquier medio idóneo (DUI, Licencia, pasaporte, tarjeta ISSS, carné electoral, institucional o testigos), si excepcionalmente careciere de él, siempre se tomará la denuncia, debiendo identificarse en la siguiente audiencia con los medios antes señalados. Se le preguntará sobre los hechos, parentesco, gravedad y frecuencia de los mismos, si previamente se ha instado en sede judicial y se ha dictado sentencia atributiva de VIF o solamente existen medidas cautelares y/o de protección vigentes o no, libradas por el mismo u otro Tribunal. (Ver Anexo 3 Pág. 94). Si la víctima o el denunciado solicitan ser representados judicialmente por abogado particular o de la PGR, en este último caso el Juez librará oficio al Procurador General de la República, para que le designe un representante o apoderado o en su caso, le nombre uno de oficio ya sea particular o de los que colaboran en los socorros jurídicos de las diferentes instituciones del país. La falta de apoderado no impedirá al Juez continuar con el procedimiento judicial.

1.1.2 Se mencionará la prueba respectiva, detallando la misma (nombre y dirección de testigos, dónde se encuentra la prueba documental en caso de no portarla, etc.)

1.1.3. Deberá consignarse el nombre y dirección del presunto agresor/a o lugar donde puede ser localizado para efecto de las notificaciones respectivas; no obstante carecer de este requisito y cuando fuere necesario, deberán librarse las medidas cautelares y de protección.

1.1.3.1. Para efectos de notificación podrán aplicarse las reglas de los Arts. 44 LCVI, 218,34 y 80 Pr.Fm, 210 Pr.C., sin perjuicio de solicitar el auxilio de la Policía Nacional Civil para que la persona responsable del Tribunal haga efectiva la notificación, esta podrá hacerse subsidiaria y excepcionalmente mediante edicto tal como lo establece el Art. 34 Inc.4o. de la Ley Procesal de Familia.

AVISO O INFORME

1.2. La PNC, PGR, FGR, Organismo gubernamental o de la sociedad civil. (Art. 21 LCVI)

1.2.1 Recibido el informe o diligencias de cualesquiera de las Instituciones señaladas, el Juez/a decretará las medidas de protección y/o cautelares si fuere pertinente, determinando el plazo de vigencia o supeditándolo a un acto procesal; remitiendo copia del auto de resolución a la delegación policial del domicilio de la víctima, ordenará los peritajes correspondientes y citará a la víctima para ampliar y

ratificar los hechos. En todo caso, el Juez valorará los hechos denunciados para aplicar el trámite que la ley establece.

1.2.2. Si se da por aviso y fuere necesario, se enviará al Trabajador Social (adscrito al Tribunal de Familia o del Instituto de Medicina Legal o cualquier Institución Gubernamental o de la Sociedad Civil) para que informe al respecto y al mismo tiempo se citará a la víctima. Si el caso lo requiere para garantizar la protección de la(s) víctima(s), podrán librarse las medidas pertinentes y solicitar la intervención de la Policía Nacional Civil, incluso por vía telefónica.

En el desarrollo del proceso deberá aplicarse, cuando proceda, el Art. 8 LCVI, que se refiere a la multa por la inasistencia a cualquier acto judicial y a las audiencias que contempla el Art. 35 LCVI.

AUDIENCIA PRELIMINAR

Para la celebración de la audiencia preliminar, será necesario tener los exámenes ordenados, excepcionalmente se podrá celebrar la misma sin éstos. Se iniciará la audiencia otorgando la palabra a la víctima para que se manifieste sobre los hechos y posteriormente a la parte denunciada.

En este acto podrá redefinirse el hipotético de violencia con el diálogo de los intervinientes sobre sus efectos nocivos y el allanamiento (aceptación o admisión de los hechos) de la parte denunciada.

En la misma audiencia podrá dictarse la sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 28 L.C.V.I, siempre que medie una aceptación de los hechos (allanamiento) y estos no requieran prueba, (Ej.: algunos casos de violencia física y sexual). La resolución que dicte deberá fundamentarse y el fallo entre otros contendrá:

1. El establecimiento o no de la violencia denunciada,
2. La atribución de la violencia a quién o quienes la hubieren generado,
3. Imponer el cumplimiento de los compromisos,
4. Las medidas pertinentes y en su caso la obligación de pagar el daño emergente entre estos gastos de salud, tratamiento Psicológico o Psiquiátrico.

En caso de no existir allanamiento, en esta audiencia se prevendrá a la víctima que mencione o amplíe la prueba que pretende hacer valer, (si no lo hizo en la denuncia), de igual manera se procederá con la parte denunciada, lo que no obsta que pueda ofrecerse aún en audiencia pública, siempre y cuando esta misma oportunidad se le brinde a la parte contraria, procediendo a su recepción.

En casos excepcionales, si no se previno sobre este punto y la parte desea presentar prueba, podrá suspenderse la audiencia pública y se brindará la oportunidad para recibirla. Esto se justifica porque en estas diligencias no se requiere procuración obligatoria. Cuando una de las partes este representada por abogado/a o por la Procuraduría General de la República, deberá también

nombrarse apoderado de oficio a la otra parte, respetando el principio de igualdad procesal.

AUDIENCIA PÚBLICA

A efecto de garantizar la celebración de la Audiencia Pública, debe hacerse uso de los mecanismos coercitivos a que se refiere el Art.35 LCVI, respecto al apremio y la multa. De igual manera en la audiencia preliminar. Según los Arts. 29 y 30 LCVI, se intentará celebrar en un plazo que no excederá de diez días después de celebrada la audiencia preliminar, plazo en el cual se practicará cualquier medio de prueba, ordenado por el Juez, es en dicha audiencia donde se recibirán las pruebas que presenten las partes y las que oficiosamente ordene el Juez, por medio de las cuales se pronunciará el fallo (es decir la sentencia) con los mismos requisitos que establece el Art. 28 L.C.V.I.

La Sentencia y otras resoluciones son apelables en el efecto devolutivo, (de palabra o por escrito dentro de tres días hábiles de lo cual conocerá la Cámara de Familia, aunque las dicte un Juez (a) de Paz, Art.32 LCVI. Por ello la apelación no impide el cumplimiento de las medidas decretadas.

OTRAS CONSIDERACIONES:

1. Se debe coordinar el trabajo interinstitucional, difundir la ley e incentivar la denuncia, para que se conozca y cumpla.
2. La denuncia de un nuevo hecho de violencia Intrafamiliar configurará el delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, Art. 338-A Pn. cuando aún no se hubiere dictado sentencia atributiva de la misma, pero se encontraren vigentes y notificadas las medidas cautelares o de protección decretadas y no se tipificare un delito más grave.
3. Si se ha pronunciado sentencia atributiva de violencia y se producen nuevos hechos, se configurará el delito de Violencia Intrafamiliar, Art.200 C. Pn., También podrá atribuirse el delito de desobediencia si estuvieren vigentes las medidas decretadas, existiendo un concurso ideal de delitos, (Art.40 C. Pn.), siempre que no se configure un delito más grave.
4. Si el caso se inicia penalmente, y se trata de un hecho de violencia intrafamiliar sujeto a la Ley Especial, procederá la desestimación del proceso penal por no configurar delito y se iniciará por Violencia Intrafamiliar. Art. 41 LCVI. Sin perjuicio del decreto de medidas a la víctima.

La desestimación opera por no estar contemplada la figura de la suspensión del proceso en el Código Procesal Penal, solamente la suspensión condicional del procedimiento que trata de un supuesto diferente. Arts. 249-256 Pn., 22, 308 y 309 Pr.Pn.

LA COMPETENCIA.

En casos de Violencia Intrafamiliar, cualquier Juez/a es competente para el inicio del procedimiento para el solo efecto de decretar las Medidas de Protección. Será competente el Juez/a del domicilio de la parte demandada y subsidiariamente el Juez/a del lugar donde sucedieron los hechos si fuere favorable a la víctima, considerando los criterios de competencia establecidos en la Ley Procesal de Familia y Código Procesal Penal, por la vinculación con ambas materias.

EL DESISTIMIENTO.

La renuncia de la víctima a continuar con el procedimiento no tiene aplicación en casos de Violencia Intrafamiliar. Resulta de la no disponibilidad de los bienes jurídicos, discutidos, en tanto no responden al régimen de Acción Privada sino al Régimen de Acción Pública.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Procederá la suspensión del Procedimiento en los siguientes casos cuando:

- 1) Habiendo realizado la investigación para conocer el paradero de la parte denunciada o la víctima, no fue posible establecerlo.
- 2) Si el agresor (a) ha sido sometido a una medida provisional o sancionado con una pena privativa de libertad por imputársele la comisión de un hecho delictivo.

LA RECUSACION.

Cuando se pretenda separar del conocimiento de un caso a un funcionario/a, Independientemente que la recusación se interponga contra un Juez/a de Paz o de Familia, será la Cámara de Familia, quien conozca de este incidente, ya que ambos conocen a plenitud la LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y en aplicación analógica el Art. 32 LCVIF.

LA APELACION

Es recomendable que la apelación se tramite como una simple revisión, sin correr traslados, bastando la simple notificación de admisión del recurso, la que se hará en el tiempo más breve posible.

Si la apelación se interpone verbalmente, deberá contener un mínimo de fundamentación.

MULTA Y APREMIO

Deben hacerse efectivas las medidas coercitivas contempladas en los Arts. 8 y 35 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar. El primero relativo a la inasistencia a cualquier acto judicial, como por ejemplo, la realización de algún estudio. El segundo se refiere específicamente a las audiencias.

Las multas podrán canalizarse mediante oficio dirigido a la FGR para que dicha institución cite a la persona multada, para que ingresen a favor de los bienes del Estado o por medio de oficio dirigido a la Tesorería General de la República, que se entregará al interesado para que éste devuelva al tribunal el mandamiento de pago.

En el caso del Art. 35, el Juez podrá hacer efectivo el apremio y la multa o solo una de ellas.

2. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

2.1 Atención en Receptoría

La solicitud de asistencia en violencia intrafamiliar se hace por aviso, denuncia, oficio recibido del tribunal o cualquier institución gubernamental y no gubernamental ante el receptor quien revisa los requisitos de asistencia, registra, clasifica y asigna a quien corresponde. La falta de uno de los requisitos no será obstáculo para brindar la asistencia.

2.2. Denuncia

La entrevista de admisión es el primer instrumento que se emplea con las personas maltratadas que solicitan la asistencia. Esta cuenta con dos etapas que deben ser desarrolladas según el estado de afectación emocional que presentan las víctimas.

2.2.1 Primera etapa

Se ofrece a la víctima la entrevista y con ello la posibilidad de expresar cómo se encuentra, permitiendo que descargue la angustia contenida. Además, se indaga sobre las generalidades, hechos, frecuencia, severidad, vínculo familiar entre la víctima y el agresor (a), denuncias en otras instituciones y existencia de medidas de protección o resolución atributiva de violencia en sede judicial.

2.2.2. Segunda etapa

Cuando el estado emocional de la víctima lo permita, e/lal Agente Auxiliar o Auxiliar Jurídico llenará la hoja de denuncia del caso, haciendo constar los hechos que la víctima ha relatado, de conformidad al Art. 13 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ha efecto de realizar la valoración interdisciplinaria, determinándose la acción legal que corresponda.

Si la víctima lo solicita y/o es procedente, se programa fecha para realizar conciliación en sede administrativa de conformidad al Art. 16 de la LCVI.

Si el/la Agente Auxiliar o Auxiliar Jurídico determina que los hechos narrados u observados, son o pueden ser constitutivos de delito, inclusive Violencia Intrafamiliar (Art. 200 Pn), o desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar, (Art. 338-A Pn.), remite el caso mediante oficio, con el formulario original de asistencia, a la Fiscalía General de la República.

En los casos que se valora alto riesgo (Art.25 Pacto de San José), para la víctima o cualquier miembro de su grupo familiar, se solicitan de inmediato las medidas cautelares o de protección. Art.7 LCVI.

Si se valora que los hechos narrados ameritan ser verificados, se solicitan los estudios o informes pertinentes (cuando hay incoherencia, falta de claridad o contradicciones en la narración de los hechos).

Las víctimas que presenten un deterioro emocional severo, un alto grado de parálisis para actuar, dificultades significativas para expresar lo que ocurre, recibirán orientación por el profesional respectivo.

2.3. Aviso

- Cuando el Trabajador/a Social recibe el caso de la receptoría, realiza entrevista a la víctima e investigación domiciliar a fin de constatar los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados.
- Valora en forma conjunta con el/la Agente Auxiliar o Auxiliar Jurídico, y si es procedente, se programa fecha para realizar conciliación. (Art.16 L.C.V.I)

2.4. Oficio

El/la Agente Auxiliar recibe el caso y procede a dar la asistencia legal correspondiente, cuando una de las partes lo solicite o sea requerida por cualquier institución gubernamental o de la sociedad civil, en ambos casos, mediante oficio.

Trámite administrativo de la Procuraduría General de la República

2.5. Conciliación. Procedimiento

2.5.1 Una vez se recibe la denuncia, se programa fecha para la realización de la conciliación, citándose a ambas partes.

La solicitud de Audiencia Conciliatoria en sede administrativa, procede aún cuando se solicite Medidas de Protección al Juzgado competente, si la víctima lo pide y es procedente.

En el caso anterior, se informa a dicho tribunal de la solicitud, a fin que el mismo resuelva sobre dicha petición, aclarando que se aplicará el trámite administrativo a solicitud de la víctima.

2.5.2 El día de la audiencia, si las partes se hacen presentes, e/la Agente Auxiliar o Auxiliar Jurídico, procura la conciliación, siendo esta posible cuando ambas partes reconozcan la existencia de hechos de violencia y estén dispuestas a solucionarla mediante acuerdos que fueren favorables a los derechos de la víctima y demás miembros del grupo familiar.

2.5.3 El/la Agente Auxiliar identifica a las partes y realiza una lectura del acta de denuncia y demás documentos agregados al expediente, explicando los efectos de la violencia y consecuencias legales.

2.5.3.1 Al lograrse acuerdos, las partes deberán acudir a seguimiento psicológico, social o ambos. Si no fueren posibles los acuerdos o se incumplieren, se iniciará el procedimiento judicial. Art.21 de la LCVI.

2.5.4 En los casos que existieren Medidas de Protección, se enviará copia del acta de conciliación al Tribunal que decretó las medidas, para ser agregado al expediente respectivo, como un antecedente en caso de reincidencia.

Trámite Judicial

2.6. Denuncia

2.6.1 El/la agente auxiliar deberá presentar denuncia ante los Tribunales de Familia o de Paz (Art.20 LCVI), cuando:

- No se logren acuerdos en la conciliación
- No sea solicitada ni procedente la conciliación en sede administrativa
- Si a requerimiento de los/las Jueces se recibe el caso para representación judicial
- Si después de la conciliación, una de las partes se retracta o incumple lo acordado

2.6.2 Requisitos de la Denuncia.

La denuncia deberá presentarse cubriendo los requisitos establecidos por la Ley.

2.6.3 Cuando existen medidas de protección vigentes la denuncia se presentará en el Juzgado competente, según el lugar de domicilio de la parte denunciada y subsidiariamente, en el lugar dónde sucedieron los hechos. La medida de protección previa al inicio del procedimiento, podrá ser dictada por cualquier tribunal, según la gravedad del caso.

2.7 Audiencia Preliminar

2.7.1 Señalamiento.

Al concurrir las circunstancias señaladas, en el Art. 26 LCVI, el agente auxiliar espera se le notifique el señalamiento para la realización de audiencia preliminar.

2.7.2 Si en la audiencia preliminar se dicta fallo, según el Art.28 de LCVI, el/la agente auxiliar dará la asistencia interdisciplinaria y el acompañamiento que el Juez determine en cumplimiento de lo resuelto.

Si el/la Juez resuelve pasar a la etapa de Audiencia Pública, se continuará con la asistencia presentando los elementos probatorios que sean necesarios.

2.8. Audiencia Pública

2.8.1 El día de la audiencia pública se presentan las pruebas ofrecidas y si la resolución fuese desfavorable a los intereses de su representado/a, el/la agente auxiliar hará uso del recurso de apelación que la ley le confiere, si fuere procedente.

2.9 Seguimiento de la sentencia

2.9.1 Si del resultado de la audiencia preliminar, pública o de la interposición del recurso se logra establecer la violencia denunciada, el caso se refiere para asistencia psicosocial, si así lo determina el/la Juez.

2.9.2 Concluido el tratamiento psicosocial, se archivará el expediente administrativo.

Disposiciones Generales

2.10 Seguimiento Administrativo

2.10.1 Si de los casos atendidos se deriva el seguimiento de acuerdos por el área social, psicológica o ambas, en un promedio de tres a seis meses se realizarán por el área social, visitas domiciliarias y entrevistas a las partes involucradas, y en el área psicológica, se brindará atención individual, de pareja o familiar.

2.10.2 Se cuenta además, con grupos de auto-ayuda semanales, como una opción para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. (Actualmente este servicio se encuentra disponible en las Procuradurías Auxiliares de: San Salvador, Apopa, Santa Tecla, San Vicente, Santa Ana y Cojutepeque)

3. FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La investigación de delitos relacionados con la Violencia Intrafamiliar se puede iniciar de las formas siguientes:

1. POR DENUNCIA: interpuesta por la víctima u otra persona en la Fiscalía General de la República, en los Juzgados de Familia, en los Juzgados de Paz, Policía Nacional Civil e ISDEMU.

2. POR MEDIO DE AVISO: que puede darse por vía telefónica, informe de hospitales, médicos privados y por cualquier persona. De conformidad al Art. 232 Pr.Pn., existen funcionarios/as, profesionales y autoridades que están en la obligación de denunciar los delitos de acción pública y puede darse por medio de informe escrito o vía telefónica.

3. REO PRESENTE: por detención en flagrancia.

3.1. DENUNCIA RECIBIDA EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL:

- La Policía Nacional Civil, recibe la denuncia y la remite por cualquier medio a la Fiscalía General de la República, en un plazo de OCHO HORAS.
- La Policía Nacional Civil, al capturar en flagrancia por un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar, remitirá al detenido a la Fiscalía General de la República, dentro del plazo de ocho horas, junto con las diligencias realizadas. Si es necesario trasladará a la víctima al Instituto de Medicina Legal a efecto de practicarle los peritajes correspondientes.
- Receptor de Turno: recibe las diligencias de la Policía Nacional Civil y las remite al fiscal del caso.
- Fiscal del caso: recibe las diligencias, las revisa, analiza y continua el procedimiento penal.

CERTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS DE JUZGADO:

Cuando se inicia un procedimiento de Violencia Intrafamiliar y en el transcurso del mismo surge un hecho constitutivo de delito, el Juez competente remite certificación de las diligencias para que sea tramitado conforme la Legislación Penal.

- Receptor de Turno: recibe las diligencias y las remite al fiscal del caso.
- Fiscal del caso: recibe las diligencias y procede conforme al proceso común.

3.2 AVISO O DENUNCIA INTERPUESTA EN LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

USUARIO: se presenta a la Unidad de Recepción de denuncias (verbal o escrita) las 24 horas del día, con un problema de Violencia Intrafamiliar, luego es atendido y entrevistado por un receptor.

RECEPTOR DE TURNO: entrevista al usuario, a efecto de indagar la forma y circunstancias en que se dieron los hechos, preguntándole al usuario si ya inicio trámite de Violencia Intrafamiliar en la Institución correspondiente, a fin de establecer si se configura un delito o se tiene que ventilar por el procedimiento que establece la Ley Especial, debe cerciorarse de solicitar al usuario que proporcione correctamente nombres completos y direcciones de las persona involucradas en el caso.

3.2.1 Si el hecho denunciado no constituye delito, el receptor o fiscal en su caso deberá explicar claramente al usuario el trámite a seguir y a la Institución que debe de denunciar el caso, que puede ser Juzgado de Familia, Juzgado de Paz y Procuraduría General de la República, entregándole un oficio de referencia, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Si la persona manifiesta que recibe humillaciones
 - Maltrato con palabras soeces
 - Que el agresor llega en estado de ebriedad a la vivienda familiar y los expulsa de la vivienda
 - Que la víctima manifieste que se le ha dañado, perdido, sustraído, destruido, retenido o apropiado de objetos, instrumentos o bienes del menaje familiar
- Si no constituye delito remitirá por medio de oficio a la víctima al Juzgado correspondiente. (Familia o Paz)

3.2.2 Si el hecho denunciado constituye delito y reúne los siguientes elementos:

- Que la víctima presente evidencias físicas externas de haber sufrido una lesión.
- Que la víctima manifieste haber sido objeto de lesiones aunque no sean visibles en ese momento.
- Que la víctima manifieste haber sido amenazada en su integridad personal.
- Que la víctima manifieste haber sido objeto de violencia sexual.
- Si se ha emitido sentencia atributiva de violencia intrafamiliar.
- Se ha incumplido una medida de protección vigente emitida por el/la Juez/a.

• Si los sujetos involucrados en el hecho están descritos en los que relaciona el Artículo 200 del Código Penal.

Entonces el Receptor de Turno:

■ Recibe la denuncia y deja constancia en acta, solicitando al usuario que de ser posible proporcione evidencia o cualquier elemento de prueba si lo hubiere (objetos del delito, testigos, etc.):

■ Deberá hacer una calificación previa del hecho según tipificación del Código Penal.

■ Hacer constar en el acta la autorización para ejercer la acción penal si el delito lo requiere de conformidad al Art. 26 Pr.Pn.

■ Si la víctima lo manifiesta o se observan evidencias de violencia física deberá remitirla por medio de oficio al Instituto de Medicina Legal para que se realicen los peritajes correspondientes.

■ Luego remitirá la denuncia a la Unidad correspondiente para que se abra el expediente administrativo y se asigne un fiscal al caso.

El Fiscal del caso:

Recibe expediente, estudia y analiza los hechos:

? Si lo considera necesario cita a la víctima para que proporcione mayor información

.

? Entrevista testigos.

? Realiza inspección, a efecto de recabar evidencias del hecho y detectar posibles testigos, si el caso lo amerita.

? Solicita la practica de peritaje, como pueden ser: Reconocimiento de sangre, a fin de determinar la gravedad de las lesiones y el tiempo de curación a efecto de adecuar el hecho a un tipo penal.

? Ordena peritajes de genitales, a efecto de determinar si existen evidencias de abuso sexual.

? Ordena peritajes Psicológicos, psiquiátricos, sociales, de sangre y otros.

? Analiza el resultado de los peritajes a efecto de determinar si el hecho constituye delito.

? En los delitos contra la Libertad Sexual y Violencia Intrafamiliar, el Fiscal remitirá a la victima para que sea atendida por el equipo multidisciplinario de la Institución,

a fin de que se le de el apoyo psicosocial correspondiente, que le ayude a superar el trauma sufrido y se le prepare emocionalmente para su intervención en la Vista Pública.

?El Fiscal podrá solicitar anticipos de prueba en los casos que establece la Ley, de conformidad al Art. 270 Pr.Pn., especialmente el relativo al testimonio a la víctima (Art. 13 Pr.Pn.)

En los delitos de Desobediencia en casos de Violencia Intrafamiliar, se solicitará certificación de medidas de protección al Juzgado que las emitió y en el delito de Incumplimiento de los deberes de Asistencia Económica se solicitará certificación de las diligencias a la Procuraduría General de la República o al Juzgado de Familia. Art. 83 al 86, 238 y siguientes del Código Procesal Penal.

Se gira dirección funcional a la Policía Nacional Civil, para que realice las diligencias de investigación correspondientes (UDIC).

El fiscal esperará el resultado de las diligencias para calificar los hechos y, si constituyen delito, elaborará el requerimiento fiscal correspondiente, Art. 247 del Código Procesal Penal en el que puede solicitar al Juez de Paz:

?Instrucción formal con o sin detención provisional en contra del imputado: cuando existieren indicios suficientes para establecer la existencia del delito y la probable participación del imputado.

?Desestimación de la denuncia: cuando el hecho no constituye delito o no es posible proceder. Ejemplo: en los casos de los delitos de Acción Pública previa instancia particular en los que la víctima no autoriza o revoca la instancia para ejercer la acción penal. Art. 249 Pr. Pn.

?Sobreseimiento Provisional: cuando en ese momento no se cuentan con los elementos suficientes para fundar una acusación, pero que exista la probabilidad de incorporarlos posteriormente.

Cuando no consta en el proceso que se haya notificado al imputado las medidas de protección

?Sobreseimiento Definitivo: en los casos en que no se cuentan con los elementos suficientes para establecer la existencia del delito (en los casos que se requiere que la víctima se someta a reconocimientos médicos legales y no se los practica), no existe la probabilidad de incorporar nuevos elementos, y demás que establece el Art. 308 Pr.Pn.

?La Conciliación: Se da a solicitud de la víctima y/o el imputado, en delitos menos graves, de acción pública previa Instancia Particular y con penas no privativas de libertad; con la conciliación se extingue la acción penal. No son conciliables los delitos cometidos por reincidentes. En caso de Incumplimiento se reabre el procedimiento. La conciliación podrá darse en cualquier momento del proceso,

hasta antes de que clausuren los debates de la Vista Pública y en todo momento, debe de ser autorizada por el Juez. Art. 32 Pr. Pn. Asimismo, el Juez/a deberá aplicar el Art. 42 LCVI.

En todo caso el/la Juez/a valorará la procedencia de la Conciliación, tomando en consideración la relación desigual de poder entre víctima e imputado por el ciclo de la violencia intrafamiliar y la naturaleza de los derechos violentados, en aplicación de la normativa internacional, específicamente la Convención de Belem Do Para y Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tomando en consideración que en caso de contradicción, la normativa internacional es jerárquicamente superior a la legislación secundaria.

En aquellos casos en que la Policía Nacional Civil remite a la/las personas capturadas en flagrancia por un hecho de Violencia Intrafamiliar, el fiscal asignado deberá analizar las diligencias y determinar si los hechos no constituyen delito:

- Por no existir sentencia atributiva de Violencia Intrafamiliar o
- Por que de acuerdo al Dictamen Médico Forense, las lesiones sanaran en periodo menor de diez días,
- Y siempre que se trate de los sujetos señalados en el Art. 1 LCVI.

Solicitará ante el juez la desestimación que establece el Art.249 Pr. Pn., y que se aplique la ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

3.4 AUDIENCIA INICIAL

Una vez elaborado el requerimiento fiscal será presentado ante el Juez de Paz a fin de que señale fecha para la realización de la Audiencia Inicial para lo cual:

?Convocara a la partes dentro de los plazos que señala el Art. 254 Pr. Pn.

?En el desarrollo de la Audiencia Inicial el Fiscal deberá exponer el caso, fundamentar su petición haciendo uso de los indicios y evidencias que tenga (entrevistas de víctimas, testigos, resultado de reconocimientos y peritajes) a fin de dejar por establecida la existencia del hecho investigado y la participación del indiciado en el mismo, de conformidad al Art. 255 Pr. Pn. El Fiscal del caso expondrá y fundamentará su petición, tomando en consideración lo mejor para la víctima.

?El/la Juez/a analiza la información vertida en la audiencia y conforme a su sana crítica, resolverá independientemente a lo solicitado por el fiscal, según corresponda de conformidad a lo establecido en el Art. 256 Pr. Pn.

3.5 AUDIENCIA PRELIMINAR

El fiscal o el querellante podrán proponer al Juez de Instrucción, hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la Audiencia Preliminar, el correspondiente dictamen de Acusación o cualquiera de las salidas relacionadas en el Art. 313 Pr. Pn.

El desarrollo de la Audiencia Preliminar se regirá de conformidad a lo establecido en el Art. 319 Pr. Pn.

El fiscal del caso deberá estar presente en la Audiencia Preliminar y exponer sus argumentos conforme a lo solicitado. Si solicitare un dictamen de acusación deberá ofrecer la prueba que será vertida en Vista Pública, la prueba a ofrecer podrá ser: testimonial, documental y pericial, de conformidad a lo establecido en el Art. 317 Pr. Pn. Además, solicitará al Juez de instrucción que dicte el auto de apertura a juicio y que remita las diligencias al Juzgado de Sentencia para que éste señale Vista Pública.

En los casos de violencia Intrafamiliar será imprescindible que se le practique a la víctima peritaje psicológico a fin de establecer la afectación emocional causada por el ciclo de la violencia a que ha sido sometida.

En todo momento del proceso es necesario que el Fiscal mantenga comunicación con la víctima lo que le permitirá robustecer su petición o modificarla si el caso lo amerita, es decir, si la víctima no ha colaborado o manifiesta que no desea continuar con el proceso, revocando la autorización en los delitos que se hace necesario o cualquier otra de las salidas alternas que establece la ley.

Inmediatamente después de finalizada la Audiencia, el/la Juez resolverá las cuestiones planteadas conforme a las salidas alternas del Art. 320 Pr. Pn.

3.6 VISTA PUBLICA

Antes de la fecha señalada por el/la Juez de Sentencia para la celebración de la Vista Pública, el fiscal del caso debe preparar anticipadamente a la víctima y testigos que intervendrán en la Audiencia, deberá entrevistarse con los peritos y prever el apoyo del equipo multidisciplinario cuando el caso lo amerite.

Preparar anticipadamente significa mantener comunicación previa a la audiencia con víctimas y testigos a efecto de familiarizarlos con el desarrollo de la audiencia, orientándolos en tiempo y espacio respecto a su deposición, para lo cual el Fiscal podrá auxiliarse del equipo multidisciplinario de la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer, ya que en esta etapa la víctima declarará frente al agresor/a.

El día señalado para la Vista Pública debe cerciorarse de la presencia de víctimas, testigos y peritos de conformidad a lo establecido en el Art. 324 Pr. Pn.

La Vista Pública se realizará con la presencia ininterrumpida de los/las Jueces y de las partes, de conformidad al Art. 325 Pr. Pn., la audiencia será pública, pero el tribunal podrá decretar que sea privada parcial o totalmente, cuando así lo exigieren razones de moral, de interés público, seguridad nacional o este previsto por una norma específica. Art. 327 Pr. Pn.

Para el desarrollo de la vista pública se seguirán las normas establecidas en el Art. 338 y siguientes del Código Pr. Pn.

3.7 DELITOS QUE SE INVESTIGAN EN LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA RELACIONADOS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Delitos relativos a la vida.

?Homicidio en todas sus formas

Delitos relativos a la vida del ser humano en formación.

?Abortos

Delitos relativos a la integridad personal.

?Lesiones

Delitos relativos a la libertad individual.

?Privación de Libertad

Delitos relativos a la autonomía personal.

?Coacción

?Amenazas

Delitos contra la libertad sexual.

?Violación

?Otras Agresiones Sexuales, etc.

Delitos relativos a la Relaciones Familiares.

Delitos contra Derechos y Deberes Familiares.

?Violencia Intra familiar y otras

Desobediencia en caso de violencia Intra familiar.

4. POLICIA NACIONAL CIVIL

INTERVENCION POLICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DENUNCIA

4.1 La víctima, familiar, tercero o representantes de instituciones, podrán denunciar o avisar hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar, de forma verbal, escrito o por cualquier medio, durante las 24 horas del día. (Art.3 LCVIF: VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL, PSICOLÓGICA Y PATRIMONIAL)

4.1.2 Indagará y registrará los hechos en cuanto a frecuencia, severidad o relación de parentesco de las partes (Denunciante - Agresor), así como también solicitará a la víctima que proporcione correctamente las generales, direcciones particulares. Identificará a la víctima o denunciante, por cualquier medio idóneo (DUI, licencia, pasaporte, tarjeta ISSS, carné electoral o de instituciones; si excepcionalmente careciere de él, siempre se tomará la denuncia), los lugares que frecuenta y de trabajo de la presunta persona agresora; procurando establecer los antecedentes necesarios para la comprobación o Investigación de los hechos denunciados.

4.1.2.1 Si el Agresor posee armas de fuego de su propiedad o asignada en su lugar de trabajo; para tramitar la “solicitud de la suspensión del permiso y decomiso del arma”, mientras estén vigentes las medidas de protección a favor de la víctima (Art. 7, literal h) LCVIF) (Ver procedimiento en página 79).

4.1.2.2 Si ha iniciado algún trámite de Violencia Intrafamiliar, en alguna institución judicial, administrativa o policial, con la finalidad de establecer si se configura un delito o se inicia un procedimiento administrativo o judicial, de acuerdo a la LCVIF.

4.1.2.3. Si es poseedor(a) de medidas u órdenes de protección a su favor (vigentes o no); para que las exhiba y, si éstas están siendo incumplidas por el agresor(a), para efectos de establecer el delito de Desobediencia en caso de Violencia intrafamiliar, tipificado en el Art. 338-A C.Pn.

Si las medidas no se encontraren vigentes y existiere sentencia atributiva de Violencia Intrafamiliar, se configurará el delito de Violencia Intrafamiliar (Art. 200 C.Pn), siempre que se tratare de las personas mencionadas en dicho artículo. De encontrarse vigentes las medidas y existir sentencia atributiva de violencia intrafamiliar, se establecerá un concurso ideal de delitos (Art. 40 C.Pn.), sin perjuicio que se configure un delito más grave.

4.1.2.4 De los hechos narrados se establece que “NO”constituye un hecho delictivo, cuando:

- La persona manifiesta que recibe humillaciones
- Existe maltrato con palabras soeces

- El presunto agresor se presenta constantemente en estado de ebriedad a su hogar y realiza hostigamientos verbales.
- La víctima manifiesta que el agresor le ha dañado, perdido, sustraído, destruido, retenido o se ha apropiado de objetos, instrumentos o bienes del menaje familiar (cuyo valor no exceda de doscientos colones o su equivalente en dólares).
- Si el agresor es menor de 12 años de edad, se acogerá el procedimiento administrativo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) (Art. 23 Ley ISNA), en todo caso el procedimiento deberá responder al Interés Superior de la Niñez.
- Si el agresor identificado es mayor de 12 y menor de 18 años de edad, se aplicará la LCVI y si ha cometido un ilícito penal, se aplicará el procedimiento establecido de la Ley del Menor Infractor.
- La víctima manifiesta que ha sido objeto de violencia y que las medidas de protección no están vigentes.
- La víctima manifiesta que ha sido objeto de violencia y aún no existe sentencia atributiva. Entendiéndose por sentencia atributiva, la conclusión mediante fallo judicial condenatorio, en un Juzgado de Familia o de Paz.

Entonces, remitirá el registro de atención de Violencia Intrafamiliar (Ver anexo No. 3 pág. 94) al Juzgado de Familia o de Paz correspondiente. (Art. 11 LCVI)

4.1.2.5. Establecerá la comisión de un delito con base a los siguientes hechos:

- La víctima presenta evidencias físicas de haber sufrido una lesión.
- La víctima manifiesta haber recibido lesiones, aunque no sean visibles en ese momento. Ej.: puntapiés, mordidas, puñetazos, etc. en cualquier parte del cuerpo.
- La víctima manifiesta haber sido amenazada en su integridad personal verbalmente o utilizando cualquier tipo de arma u objeto.
- La víctima manifiesta haber sido abusada sexualmente (violación, tocamientos, acoso, etc.), por lo que solicitara inmediatamente la práctica del reconocimiento respectivo al Instituto de Medicina Legal.
- La víctima manifiesta tener medidas de protección vigentes a su favor y el agresor las ha incumplido.
- La víctima manifiesta de manera reiterada que ha sido objeto de violencia y que existe sentencia atributiva contra el agresor.

Entonces remitirá el registro de atención de Violencia Intrafamiliar (Ver Anexo No. 3, pág. 93) a la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la FGR. (Art. 234 Pr. Pn)

4.1.2.6. Consideraciones importantes:

a) El agente no revelará la identidad de las víctimas ni de sus familiares cuando sea:

- Persona menor de edad (Art. 365 C.Fam.)

- Cuando tal revelación implique un peligro evidente para la misma víctima. (Art. 375 C. Fam.)
- Cuando la víctima solicite no ser presentada ante los medios de comunicación social.
- Recibirá protección y consideración especial por su condición de víctima (Art. 13 num. 6 y 7 Pr.Pn.)

b) Está prohibido difundir por cualquier medio los nombres, fotografías o señales de identificación que correspondan a menores que hayan sido sujetos activos o pasivos de infracción penal. (Arts. 373 C.Fam. y 5 literal b) Ley del Menor Infractor).

c) Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitada, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, propia víctima y por las instituciones asistenciales, sociales, educativas; así como cualquier autoridad que tenga conocimiento de hechos de violencia. (Art. 15 LCVI).

d) Están obligados a dar aviso de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, los/las funcionarios que conozcan en el ejercicio de sus funciones, los/las médicos, farmacéuticos, psicólogos, directores de hospitales, enfermeros, maestros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, educación y asistencia social que conozcan tales hechos al prestar sus servicios dentro de su profesión. (Art. 14 LCVI).

4.2 INTERVENCION:

Los/las agentes de la Policía Nacional Civil, en su deber de auxilio a las víctimas, deberá actuar de acuerdo al procedimiento siguiente:

I FASE

4.2.1 El/la agente constatará la violencia denunciada a través de personas que se encuentren cercanas al lugar, tales como familiares, vecinos, vendedores, amigos, etc. (Ver sujetos activos y pasivos. Art. 1 LCVIF)

4.2.2 Tocaré a la puerta, se identificará como Agente Policial y explicará el motivo de su presencia; así también valorará las siguientes situaciones:

- Si existen lesiones corporales graves, visibles o no, en la víctima o en otras personas.
- Si existen abusos cometidos contra niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, que constituyan delito.
- Si es evidente el cometimiento de cualquier otra conducta que configure delito, tales como lesiones, coacción, amenazas, etc.

4.2.3 Se entrevistará con los habitantes de la residencia, a efecto de identificar a víctimas y agresores, procurando separar ambas partes para establecer un ambiente de armonía y calma, proporcionándoles información sobre la intervención policial en casos de Violencia Intrafamiliar:

- Explicará el motivo de su presencia.
- Cuál es el compromiso institucional que tiene la Policía para intervenir en problemas familiares.
- Dará a conocer su interés de colaborar para solventar su situación familiar en conflicto.
- Explicará que actualmente se cuenta con una LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, la cual promueve la atención y prevención de los conflictos familiares. Por lo que su situación familiar tendrá que hacerla del conocimiento ante un Juzgado de Familia o de Paz, donde se iniciará el procedimiento respectivo.
- Informará a la víctima que puede solicitar medidas u órdenes de protección a su favor o de su grupo familiar; las cuales establecerán restricciones a la conducta del supuesto agresor.

4.2.4. En los casos que el pedido de calma por la Policía no fuere atendido; y los hechos de Violencia Intrafamiliar no constituyen delito, observándose ambiente hostil, llantos, insultos, gritos, discusiones acaloradas aun en presencia de los/las agentes, pedirán a la presunta persona agresora: “...**que se aleje del lugar de los hechos, hasta un plazo máximo de ocho horas**” (Art.10 Literal f) LCVI).

- La negativa a dicha solicitud no genera responsabilidad penal, en razón de que no emana del ejercicio de la actividad jurisdiccional.
- En caso que el supuesto Agresor/a, realizare conductas violentas contra los/las agentes, se procederá a la detención por el delito de Resistencia, tipificado en el Art. 337 C.Pn.
- El/la agente no deberá descartar la posibilidad de identificar otras conductas delictivas contra ellos, procediéndose de acuerdo al caso en particular.

4.2.5 Cuando la intervención policial se brinde en horas nocturnas: el/la agente valorará las circunstancias siguientes para tomar determinadas medidas a favor de las víctimas:

- Si corrieren grave riesgo en su seguridad personal.
- El supuesto agresor/a representa un peligro inminente para los habitantes de la vivienda.

- La/s víctima/s no contaren con apoyo familiar para ser albergados en otra vivienda.
- Existieren inclemencias de tiempo tales como lluvia o frío que afecten a niños/as, adolescentes y adultos mayores que presenten enfermedades respiratorias u otras, etc.
- Que algún miembro de la familia presente discapacidad física.

Entre las medidas que puede tomar están:

- Trasladar al supuesto agresor/a a la Unidad Policial, a fin de recabar datos de identificación para la elaboración del informe respectivo y de la colaboración que proporcionó a los/las agentes en acatar la medida de protección especial a favor de la víctima y su grupo familiar.
- Procurará proporcionar transporte al agresor/a, hasta la vivienda de algún familiar o amigo que lo albergue.
- El/la agente solicitará a la víctima que se presente en las primeras horas de la mañana (08:00 Horas) al Juzgado de Familia o de Paz, para el trámite del proceso de violencia intrafamiliar y que se le brinden las medidas u órdenes de protección de acuerdo al caso en particular.
- El/la agente deberá informar al Juez competente sobre el caso y la adopción de la medida especial de protección temporal a favor de la víctima, cuando hubiere hecho uso de ella.

4.2.6 En todo caso, el/la agente tomará datos de identificación de las partes, lugar del hecho, testigos y otros medios de prueba; que faciliten la investigación de los hechos. (Art.241 Núm. 3 y 8, C Pr. Pn.)

4.2.7. Si la víctima ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, daños emocionales, se encontrare inconsciente o requiera atención médica, deberá trasladarla a un Centro de Atención Psicológica o servicio médico, debiendo hacer los arreglos necesarios para efectuar el traslado. (Art. 10 literal a) LCVIF, Art. 241 Numeral 11 Pr. Pn.)

4.2.8 Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, de sus hijos o cualquier otro miembro de la familia; y el agresor no acata la petición de alejamiento, deberá conducirlos a un lugar adecuado y seguro, donde puedan ser albergados por familiares o amigos. (Art. 10 literal b) LCVIF).

Además, podrá solicitar por medio de las oficinas regionales del ISDEMU, el ingreso al albergue temporal.

4.2.9 Asesorará a la víctima sobre la importancia de preservar objetos y evidencias en caso de agresión física (golpes, mordidas, rasgaduras de ropa).

Tratándose de agresión sexual, deberá solicitarle:

- No bañarse
- No cambiarse de ropa (vestido o prendas íntimas).
- No tirar a la basura prendas u otros objetos que contengan fluidos corporales (semen, saliva, bellos, etc.), los cuales pueden utilizarse para la práctica de experticias.
- Llevar ropa limpia para cambiarse posterior al examen pericial.

4.2.10 Informará a la víctima sobre los derechos que la LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR le confiere, entre ellos:

- Ser beneficiaria de medidas u órdenes de protección a su favor o grupo familiar, las cuales establecerán prohibiciones expresas al supuesto agresor/a
- Que el/la Juez le proporcione una copia de las medidas, la cual deberá portar siempre, para exhibirla cada vez que solicite protección y auxilio de la Policía mas cercana al lugar de donde este siendo violentada (Lugar de trabajo, residencia, lugar de estudio, Iglesia, etc).
- Que puede efectuar llamadas al Sistema de Emergencia 911 de cualquier teléfono público, sin necesidad de utilizar tarjeta o monedas; ya que el servicio es gratuito.
- Ser albergada temporalmente en ISDEMU, o requerir que se le brinde asistencia psicológica por especialistas del PSRF/TELÉFONO AMIGO.
- La detención del agresor/a en caso de delito. En estos casos se le requerirá a la víctima se presente a las diligencias siguientes:
 - Entrevista en sede policial (Área de Investigaciones).
 - Práctica de exámenes periciales en Medicina Legal.
 - A las citas de la Fiscalía General de la República, a las que deberá asistir puntualmente
- Brindarle sus datos de identificación policial, tales como nombre, cargo, números telefónicos y Unidad a la que pertenece, para que pueda ser contactado siempre que fuese necesario.

4.2.11 FLAGRANCIA:

Se entenderá por flagrancia cuando la persona agresor/a se encuentre en los supuestos siguientes:

- En el momento de consumir el hecho de violencia intrafamiliar o delito relacionado con ésta.
- Inmediatamente después de haberlo consumado y portare los instrumentos utilizados en el ilícito.
- En persecución de las autoridades o de particulares (Art. 288 Pr. Pn)
- En cualquiera de los dos últimos supuestos, tendrá vigencia siempre y cuando se realice dentro de las 24:00 horas.

Procederá a la detención del mismo y será puesto a la orden de la FGR de conformidad al procedimiento establecido, si se tratase de la comisión de un delito.

4.2.11.1 Ingreso de los/las agentes al lugar de los hechos en casos de flagrancia:

Consentimiento para ingresar al domicilio (Art. 20 Cn.)

Para el ingreso a la vivienda, es importante el consentimiento de las personas que la habitan; por lo que el/ la agente explicará con respeto y cortesía el motivo de su presencia y solicitará hablar con las personas involucradas, a fin de que se le permita ingresar.

En este evento se pueden presentar al policía otras circunstancias, tales como:

- Cuando una o las personas involucradas en el conflicto familiar, solicitan que los/las agentes se retiren.
- Cuando un tercero involucrado/a en el conflicto, solicitan que “el/la agente” se retire.

El/ la agente obviará las peticiones expresas de “retirarse del lugar”, hasta que no confirme la veracidad de los hechos y tengan bases razonables para hacerlo, por lo que se auxiliará de:

- Familiares cercanos, amigos, vecinos, etc. que pueden facilitarle información y pueden ser testigos de los hechos.

- Tratará de entablar comunicación con las partes involucradas, a fin de identificar a supuestas víctimas o agresores.

Entrada forzada al lugar de los hechos (Allanamiento sin orden judicial):

Los/ las agentes pueden ingresar al domicilio, sin el consentimiento de sus ocupantes o podrán proceder al Allanamiento sin orden judicial:

- Cuando el agresor de VIF sea perseguido
- Cuando se escuchen gritos o peticiones de auxilio que anuncien estarse cometiendo un delito que arriesgue gravemente la vida de las personas.
- Cuando se le niegue la asistencia médica a cualquier miembro de la familia (Art. 175 C.Pn.)

Ingreso denegado al/el agente, al lugar de los hechos (Allanamiento con orden judicial):

En caso que no se permita el acceso para verificar los hechos y se cuente con información aún no constatada que en ese lugar se encuentran personas violentadas y se arriesga gravemente su integridad, el/ la agente deberá:

Solicitar mediante oficio al Juez de Paz o Familia, la orden de allanamiento de morada, la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial al cuales quiera de los habitantes. Cuando por Violencia Intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad de sus habitantes, de conformidad al Art. 7 literal g) de LCVIF.

Así también el/ la agente podrá solicitar orden de allanamiento de morada, en los casos que:

- El agresor haya expulsado de la vivienda a la víctima junto con su grupo familiar, y no le permita el ingreso a la misma.
- El agresor no le permita a la víctima sacar de la vivienda, prendas u objetos de su propiedad.

El/la agente captor podrá ser aceptado como testigo cuando el agresor/a fuera sorprendido en flagrancia. (Art. 12 LCVIF).

4.2.12 Los agentes con el auxilio de la División Técnica Científica del Delito, recolectaran como evidencia cualquier objeto utilizado en el incidente violento consignando la recolección de los mismos en acta. Así también solicitará a dicha División, la elaboración de álbum fotográfico de la escena del hecho.

II FASE

INFORME POLICIAL

4.2.13 **IDENTIFICARÁ** a las partes, calidad de agresor y víctima, relación existente, lugar del hecho, testigos, lugar de trabajo, lugares que frecuentan, señales especiales y cualquier objeto que sirva como medio de prueba.

4.2.14 Establecerá **FRECUENCIA** en las agresiones que ha sufrido la víctima:

- ¿Es la primera vez?
- ¿La agredió anteriormente?
- ¿Desde hace cuanto tiempo sufre violencia?
- ¿Cuántas veces?
- ¿En que consistió cada una de las Agresiones?

4.2.15 Establecerá la **SEVERIDAD** o aumento de los incidentes de violencia ejercida en la víctima.

- Describir el estado físico y emocional de la víctima
- Si la víctima ha presentado intentos suicidas u homicidas, se encuentra en tratamiento médico, ingiere sedantes, tranquilizantes u otro medicamento.
- Si el agresor ha ejercido otro tipo de violencia (sexual o patrimonial)

4.2.16 **IDENTIFICAR** el estado físico y emocional del agresor en cuanto a su comportamiento violento, así como adicciones a bebidas alcohólicas, estupefacientes, posesión de armas (legal e ilegal), de su propiedad, asignada en su lugar de trabajo o a cualquier título.

4.2.17 En el caso que el agresor/a labore en instituciones policiales, unidades militares, cuerpo de agentes metropolitanos y agencias de seguridad privadas y públicas, se le solicitará al Juez/a competente, como medida de protección especial, la prohibición de portar el arma de equipo cuando esté fuera de sus labores diarias, haciendo del conocimiento al Jefe inmediato, mediante oficio, la prohibición impuesta.

4.2.18 Incluir **INFORMACIÓN**, sobre la atención proporcionada a la víctima y al caso en particular:

- Si fue trasladada a un centro de atención hospitalaria.
- Si recibió asistencia Psicológica
- Si fue asistida por una institución gubernamental o de la sociedad civil

4.2.19 Deberá plasmar en el formato único de registro de atención de la violencia intrafamiliar (Anexo No. 3 Pág. 94); el nombre, rango, ONI, cargo y firma de la persona que atendió el caso, remitiéndolo al Juzgado competente (Art. 20 LCVIF). Garantizará que sea firmado por:

- Jefatura de la Sección de Familia
- Jefatura del puesto
- Jefatura de la Sub-Delegación
- Oficial de Servicio

Si los hechos configuran delito, deberá remitirse el registro de atención a la Unidad del Menor y la Mujer de la Fiscalía General de la República.

4.2.20 En los casos de violencia intrafamiliar (configuren o no delito), los y las agentes reportarán los hechos que rodean al incidente violento tales como:

- Entrevista de personas participantes (testigos) o de la persona que informó de la violencia.
- Si habían niños, niñas y adolescentes presentes en la vivienda a la hora del evento violento.
- Si la víctima se encuentra en estado de gravidez (embarazo)
- Si el agresor/a ejerció violencia contra los y las agentes intervinientes en el procedimiento.
- Si el Agresor/a es reincidente en eventos violentos de distinta naturaleza, en los que halla intervenido la Policía.
- También consignarán por escrito, si se decomisaron objetos que utilizó el Agresor/a contra la víctima.

III FASE

Intervención policial en el incumplimiento de las medidas u órdenes de protección a víctimas de violencia intrafamiliar.

4.2.21 Cuando la víctima solicite PROTECCION Y AUXILIO a la Policía Nacional Civil y manifieste poseer medidas u órdenes de protección a su favor, el/la agente DEBERÁ solicitar a la víctima la exhibición del oficio donde se incluya el auto de resolución de las medidas u órdenes de protección, y verificará:

- Presencia del agresor/a en el lugar de los hechos
- Vigencia y caducidad de las medidas, siempre y cuando fuera posible determinarse.
- Prohibiciones establecidas al agresor/a
- Identificar nuevos hechos de violencia en contra de la víctima o familiares.
- Si la víctima manifieste que las medidas fueron destruidas por el agresor/a, o por cualquier motivo no las tuviere en ese momento, solicitará información a la Sección de Familia de la PNC, para que éstos hagan las gestiones al Tribunal respectivo que las emitió.

4.2.22 Si el agresor/a es sorprendido en flagrancia de “NO” obedecer las prohibiciones impuestas, se procederá a su detención, atribuyéndole el Delito de DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, tipificado en el Art. 338-A del Código Penal. Deberá remitirlo a la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la FGR de conformidad al procedimiento penal establecido (Art. 288 Inciso 2o. Pr.Pn.). Sin perjuicio de que el agresor al incumplir la medida u orden, cometa otros delitos diferentes por los cuales puede ser detenido.

4.2.23 DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: En los casos de que se cometa un nuevo hecho de violencia intrafamiliar y preceda una sentencia atributiva de la misma y las medidas impuestas hubieren caducado, deberá proceder a la detención del agresor por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, tipificado en el Art. 200 C.Pn.

Si en este mismo caso, las medidas aún estuvieren vigentes se configurará además el delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, de conformidad al Art. 40 C.Pn.

4.2.24 En los casos que el/la agente al presentarse al lugar de los hechos constata que el agresor/a se retiró del lugar y/o se presenta de forma esporádica, deberá informar al Juzgado de Paz o Familia que emitió las medidas de protección y a la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la FGR, sobre la DESOBEDIENCIA del agresor/a y elaborará el informe respectivo.

4.2.25 Si la víctima se presente a SEDE POLICIAL, fuera del término de la flagrancia, manifestando que las medidas de protección “ NO “ están siendo respetadas, el/la agente **DEBERA** tomarle la denuncia (Registro de Atención) e informarle al Juzgado de Familia o Paz que emitió las medidas y a la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la FGR, sobre los hechos denunciados por la víctima en el incumplimiento de las medias por parte del agresor.

4.2.26 Si las medidas u órdenes de protección a favor de la víctima, estén vencidas y se dan nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, el/la agente **DEBERA;**

- Proceder a la detención del agresor/a dentro del término de la flagrancia, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR del Art. 200 C. Pn,
- Anexar al acta de detención, la copia de la resolución que le atribuye la violencia, siempre que ello fuere posible.

4.2.27 En los casos que DOS PERSONAS fueren poseedoras de Medidas de Protección; el/la agente deberá valorar, previo a la detención, los siguientes hechos:

- Quién de las partes está incumpliendo la medida u orden.
- Las prohibiciones impuestas a ambos
- Quién las violentó primero
- Si es observable una situación de agresión mutua; procurará determinar quién es el agresor primario y procederá a la detención

4.2.28 Cuando ambas partes posean medidas a su favor, se agredan mutuamente y una de ellas o ambas resultaren lesionadas, se DEBERA considerar para efecto de detención lo siguiente:

- Que una de ellas haya actuando en respuesta o temor a la otra
- Si una de ellas esta en desventaja
- Si existe historial de hechos de violencia de una de las partes
- Quien de las partes es usualmente la persona agresora (Detenciones anteriores)

4.2.29 Incluir en la ruta de patrullaje, la supervisión del CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, de aquellas víctimas de hechos de violencia intrafamiliar de su Jurisdicción.

4.3 Procedimiento policial para solicitar el decomiso de armas de fuego a agresores de Violencia Intrafamiliar.

4.3.1 El/la agente, al tener conocimiento que el agresor/a posee arma de fuego, por manifestarlo la víctima o ser sorprendido con ella, DEBERA

- Solicitar al Juez de Paz o Familia, en el registro de atención de la violencia intrafamiliar (Anexo No. 3, pág. 94), el decomiso del arma de fuego, matrícula, licencia o cualquier otro documento, para que se le suspenda provisionalmente su uso. (Art. 7 literal h) LCVI)
- Procederá al decomiso del arma, matrícula, licencia o cualquier otro documento, solicitándole al Juez de Paz o Familia, que se ratifique dictando la medida del Art. 7 Literal h) LCVIF.

En los casos que la víctima manifiesta que su agresor/a posee arma de fuego y desconoce las características, el/la agente solicitará mediante oficio a la División de Armas y Explosivos, información sobre el arma, a través de la consulta al Consolidado General que identifica quienes son poseedores de armas de fuego en el país, el cual es proporcionado por el Ministerio de la Defensa Nacional. Dicha información se incluirá en el registro para facilitar la identificación del arma, para el respectivo secuestro.

4.3.2 En los casos que el agresor fuese sorprendido en flagrante delito utilizando arma de fuego,

- Siempre se procederá a la detención del imputado por la supuesta comisión de un delito, remitiéndole mediante oficio a la FGR al imputado y el acta de captura en la que se relaciona el decomiso del arma.

- El agente solicitará mediante oficio la ratificación del secuestro (Art. 180 Pr.Pn), asimismo las medidas de protección a favor de la víctima. (Art. 7 literal h) LCVI)

4.3.3. En los demás casos, el/la Juez/a remitirá a sede policial el respectivo oficio, ordenando el secuestro del arma de fuego, por lo que el/la agente realizará las siguientes diligencias:

- Se hará acompañar del notificador judicial para darle cumplimiento a las formalidades de la notificación.
- Procederá al secuestro del arma levantando acta de lo actuado, identificando los pormenores de la legalidad del procedimiento.

4.3.4. El/la agente remitirá mediante oficio el arma secuestrada a la División de Armas y Explosivos de la PNC, anexando los siguientes documentos:

- Copia del oficio emitido por el Juez(a) de Paz o Familia que ordena el secuestro.
- Copia del acta del procedimiento policial efectuado

4.3.5 El/la agente rendirá informe al Juez/a de Paz o Familia que ordenó el secuestro, sobre los resultados de las diligencias, anexando los siguientes documentos:

- Acta original del procedimiento policial efectuado
- Copia del oficio de la medida de protección impuesta
- Copia del oficio de remisión del arma a la División de Armas y Explosivos

4.3.6 La División de Armas y Explosivos de la PNC, remitirá al Ministerio de la Defensa Nacional, el arma secuestrada de acuerdo al procedimiento establecido.

5. ACOMPAÑAMIENTO O INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

5.1 ISDEMU: De acuerdo a las últimas reformas vigentes, a partir del uno de agosto del año 2002, se adicionó a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, un artículo, el 6-A, en el cual el Ente Rector para el cumplimiento de las Políticas Estatales de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Este rol se enmarca en promover una serie de actividades, planes, proyectos y programas a nivel interinstitucional para el mejor tratamiento de la Violencia Intrafamiliar.

Dentro de esta función también el ISDEMU debe brindar acompañamiento y asesoría a las víctimas de Violencia Intrafamiliar y su grupo familiar, al igual que los Organismos de la Sociedad Civil, aún cuando se esté tramitando el caso en sede judicial.

5.1.1 Las víctimas se apersonan a la sede de los Organismos y entonces:

- Es atendida por un/a representante, identifica y deriva a la/el profesional correspondiente.
- El/La auxiliar jurídico indaga y registra los hechos, generalidades, frecuencia, severidad, en el formato para tal fin. Si estos hechos han sido denunciados en otras Instituciones, se han librado medidas de protección a su favor, hay resolución atributiva de Violencia Intrafamiliar contra el agresor para la correcta remisión a la Fiscalía General de la República, Juzgados de Paz y Familia, Procuraduría General de la República con nota de remisión y copia del Formato.
- Se le brinda soporte emocional e información sobre Violencia Intrafamiliar
- En casos complejos, se remite a atención Psicológica, orientación legal especializada y acompañamiento.

5.1.2 Cuando es por aviso telefónico, se incorpora la información en el formato y se orienta a la víctima para remitirla y acompañarla.

5.2 Atención de casos de violencia intrafamiliar en las organizaciones de la sociedad civil.

Existen dos vías de ingreso de casos en los Organismos de la Sociedad Civil:

- a) A través de las promotoras en las localidades que hacen trabajo comunitario.
- b) Las mujeres acudan a los centros de atención. Actualmente están disponibles cuatro, a saber, LAS DIGNAS, CEMUJER, ORMUSA Y LAS MELIDAS, las tres primeras con sus oficinas en San Salvador y la cuarta en San Marcos y Santa Ana.

5.2.1 Atención de casos en las localidades.

Los Organismos de la Sociedad Civil, a través de sus promotoras brindan consejería, y remiten a la autoridad local competente, según el caso. Las promotoras proporcionan acompañamiento para la realización del trámite y se mantiene en contacto con las mujeres para verificar que el proceso se realice.

En algunas organizaciones ofrecen grupos de apoyo comunitarios y, si el caso requiere intervención profesional, lo refieren a los centros de atención en San Salvador. (Ver esquema 1 de la página 85).

Las instituciones que prestan este tipo de servicios son:

MSM Movimiento Salvadoreño de Mujeres
CEMUJER Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”
ORMUSA Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
LAS MELIDAS Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”
IMU Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”
ACF Asociación Cristiana Femenina
FUMA Fundación Maquilishuat
AMS Asociación para la autodeterminación y el desarrollo de las Mujeres Salvadoreñas
ADS Asociación Demográfica Salvadoreña
CONAMUS Coordinadora Nacional de Mujeres Salvadoreñas
FLOR DE PIEDRA Asociación de Mujeres Flor de Piedra
ACOGIPRI Asociación Cooperativa del Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral
LAS DIGNAS Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida
APSIES

5.2.2 Atención de casos en Centros Especializados.

Cuando la persona solicita apoyo, es atendida por un asesor legal que además cuenta con capacitación en técnicas de apoyo emocional.

El primer paso es procurar el desahogo y a partir de los hechos narrados, brindar una primera asesoría y valorar las posibles alternativas de solución.

De los hechos narrados se explica qué tipo de violencia está sufriendo y cuáles son las alternativas legales, aunque su consulta sea meramente legal. Ejemplo: Un caso de divorcio.

Se le explica las posibles dificultades que tendrá en los diferentes procesos, y muchas veces se les proporciona material escrito (depende de los recursos del Organismo)

Las personas pueden tener más de una asesoría en su caso y, en algunas Organizaciones, existe espacio para socializar y consultar las diferentes problemáticas, donde participan otras mujeres que han pasado por la misma dificultad.

También se ofrecen servicios de apoyo emocional individuales y colectivos, a fin de preparar a las víctimas emocionalmente, porque tomar la decisión de iniciar un procedimiento judicial o administrativo, le es muchas veces difícil, por la relación con el agresor, porque en otras ocasiones no ha tenido resultados satisfactorios o porque se sienten incomprendidas por los funcionarios.

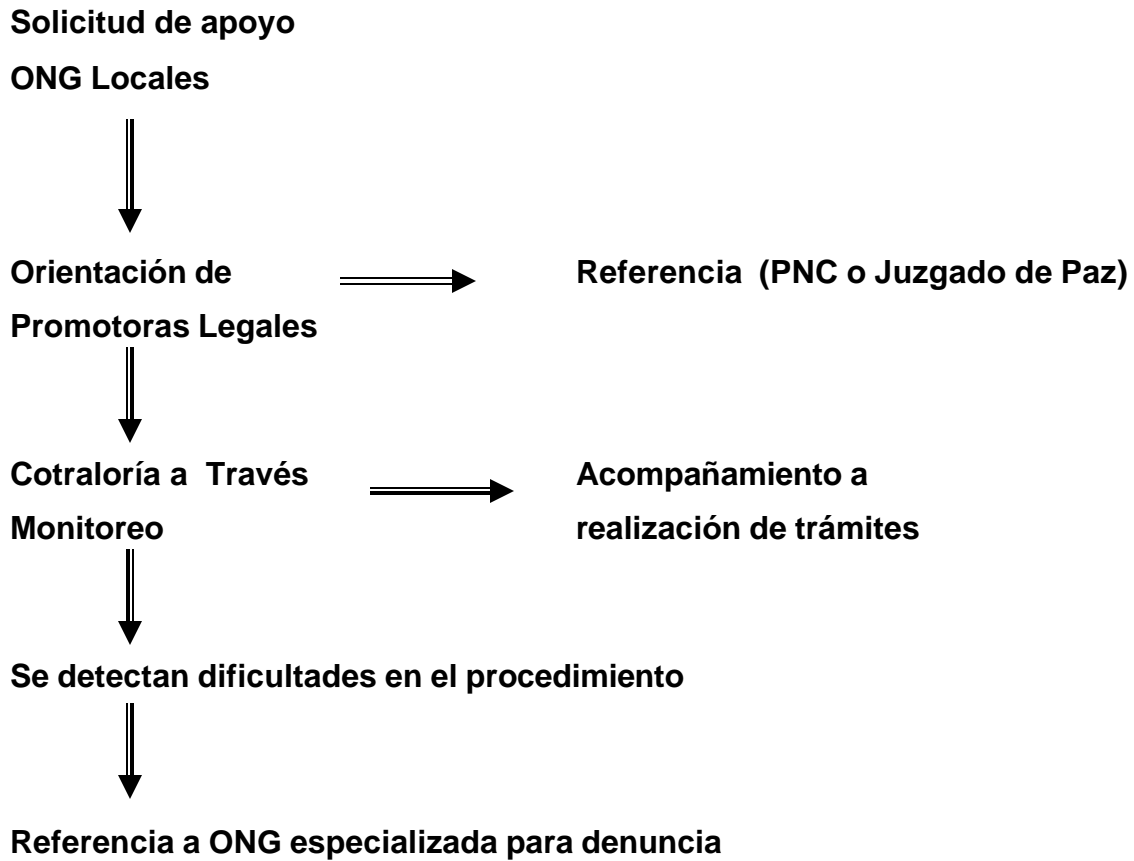
En algunos casos se ofrece acompañamiento para la realización de trámites, generalmente porque se han suscitado muchas dificultades en la tramitación del mismo, se valora que si la mujer no es acompañada su caso no será atendido. Las intervenciones de acompañamiento son las siguientes: en forma de comunicación telefónica, escrita o personal. (Ver esquema 2 de la página 85).

5.2.3 Respecto del acompañamiento:

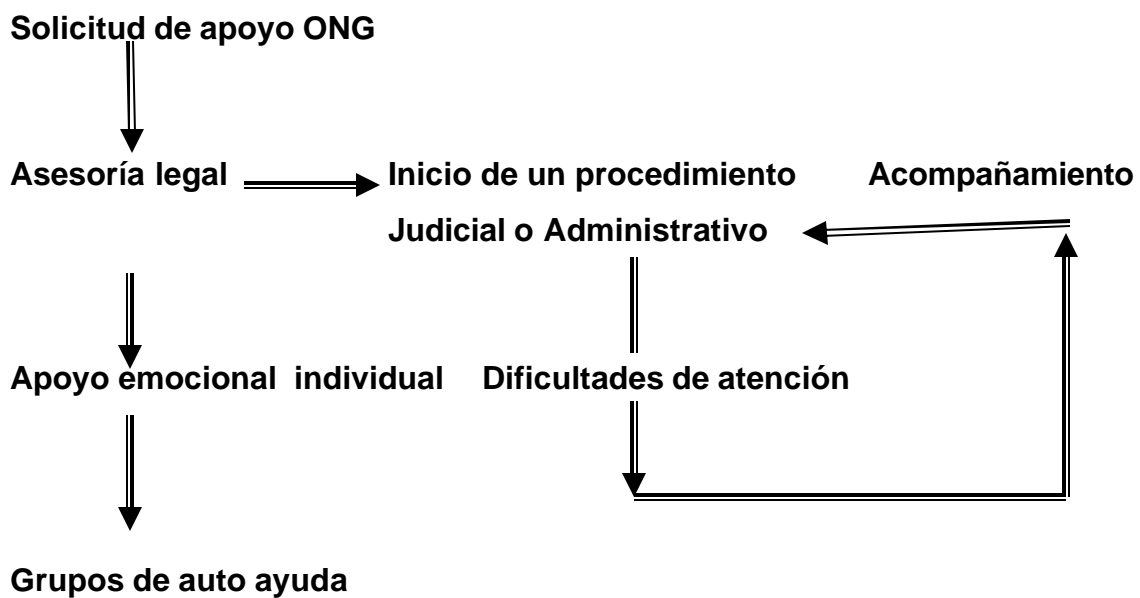
Se hace a petición de las mujeres afectadas por la violencia, porque ellas no se sienten seguras de que su demanda sea satisfecha.

El acompañamiento debe ser solicitado y aprobado en forma expedita y sin formalidades.

ESQUEMA 1



ESQUEMA 2



A N E X O S

ANEXO No. 1

APLICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES RELACIONADOS CON LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ponencia de Lic. Rhina Elizabeth Ramos González
Magistrada de la Cámara de Familia de la Sección del Centro
En ocasión de la vigencia de las reformas a la Ley
contra la Violencia Intrafamiliar. 2002

A pesar de que casi todos los delitos están vinculados o constituyen violencia intrafamiliar, tomando en consideración las personas involucradas como sujeto activo y pasivo de los mismos, haremos hincapié en aquellos que específicamente menciona el Código Penal, a fin de viabilizar su aplicación, diferenciando unos de otros, pues en la práctica los operadores de las diferentes instituciones tienden a confundirlos, quedando muchas veces impunes los agresores y desprotegidas las víctimas, inaplicando el código Penal y por otro lado accedendo en múltiples ocasiones a la jurisdicción familiar, aún cuando ya no sea procedente conocer esos hechos en esta instancia.

Es así como se hace necesario para una mejor aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, mencionar los tres tipos penales que más se asocian a ésta. Ellos son los siguientes:

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Art. 200 Código Penal.

El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujeto a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicará previamente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.”

Nótese que el núcleo del tipo es bastante amplio, pues solamente dice “el que ejerciere violencia”, remitiéndonos por ello al concepto de violencia intrafamiliar desarrollado en el Art. 3 de la LCVI.

Dicha disposición especifica claramente qué personas pueden ostentar la calidad de sujetos activos o pasivos en la comisión del delito, evidentemente restringe su aplicación a las personas vinculadas con el parentesco ahí mencionado, dejando por fuera un universo muy amplio de personas a las cuales a tenor de lo dispuesto en el Art.1 inciso final de la LCVI, son sujetos de protección de la referida ley especial, pero no encajan en el tipo penal mencionado.

Otro punto importante que cabe destacar, es que el bien jurídico tutelado se refiere a la integridad y dignidad de la persona dentro de su núcleo familiar, lo cual se menciona para diferenciarlo de otros tipos penales e incluso para que en casos específicos sea procedente conocer por concurso ideal o real de delitos.

Desde que el delito de violencia intrafamiliar aparece como un tipo penal autónomo dentro del Código, se plantean una serie de confusiones en su interpretación, tratamiento y aplicación, y es que, cualquiera otro delito que tuviere mayor pena que éste -la cual es de 6 meses a un año- constituye un delito independiente, aunque sea cometido por los sujetos mencionados, en otras palabras, el delito mayor subsume al de violencia intrafamiliar.

Tratándose de delitos que tengan una pena menor al de violencia intrafamiliar, los que prácticamente no existen, da lugar a que nos quedemos únicamente con las faltas -las que por su poca gravedad no llegan a constituir delito- es por ello que puede concluirse que todos aquellos hechos que en su caso constituirían una falta en las que se encuentren involucradas las personas mencionadas en el Art. 1 LCVI.

Actualmente configuran el delito de violencia intrafamiliar y serán conocidos aplicando la Ley contra la Violencia Intrafamiliar como requisito previo de punibilidad, puesto que el tipo penal opera cuando ya se conoció en la jurisdicción familiar y se atribuyó la violencia, no obstante, esa penalización se da sólo para las personas mencionadas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por ende, para las demás personas protegidas por la Ley especial no se configurará el delito y podrán optar nuevamente a la vía familiar o en su caso al tratamiento por faltas penales.

Es preciso mencionar que este tipo penal no se viabiliza confundiéndolo con el de Desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, Art.338-A Pn, siendo que ambos son tipos diferentes y es que aún y cuando podrían darse en forma conjunta ambos delitos, lo cierto es que pueden darse de forma independiente, como se explicará más adelante, por de pronto basta tener claridad en cuanto a la procedencia del Art. 200 C.Pn.

Lo que ocurre en la práctica es que la Policía Nacional Civil, al realizar una detención o al remitir el caso, la víctima al denunciar los hechos y la Fiscalía al iniciar el procedimiento, siempre le da el tratamiento de delito o de falta, obviando la aplicación de La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, lo cual no permite la configuración del Art.200 penal, pues para que éste opere deberá previamente conocerse en la jurisdicción familiar.

Es claro que la Fiscalía General de la República no interviene directamente en la aplicación de La Ley Especial, salvo cuando el hecho constituye delito, lo cual no obsta para que en defensa de los intereses de la sociedad y del principio de legalidad, cuando se tratare de un caso de exclusiva aplicación de la Ley Contra la

Violencia Intrafamiliar, lo haga saber así al Juez/a de Paz al solicitar un sobreseimiento definitivo o una desestimación por atipicidad (no delito), a fin de que los juzgadores cumplan la obligación que tienen de convertir e iniciar el procedimiento en base a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Arts. 193 Cn, 247 No.2, 248 Nos. 2 y 3 Pr .Pn., 5,17, y 41 LCVI.

Es por ello que cuando sucede un hecho sometido a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, deberá dársele precisamente el tratamiento que la Ley especial establece y no otro, pues en el evento de que ocurra un nuevo hecho de Violencia Intrafamiliar, este nuevo hecho ingresa al ámbito penal, por el delito de Violencia intrafamiliar o en su caso por Violencia Intrafamiliar y Desobediencia, si es que las medidas continuaran vigentes, pues se habrá dado un concurso real o ideal de delitos. Arts. 40 y 41 C. Pn.

Solo de esta manera podrá lograrse una efectiva aplicación de este tipo penal, pues aun y cuando el Derecho Penal no da una respuesta adecuada a esta problemática, es la última instancia para su tratamiento cuando fracasa la instancia familiar.

“DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Art. 338-A C. Pn.

El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años.”

En este caso se penaliza la desobediencia a una orden o medida de protección dictada en el proceso de violencia intrafamiliar y es aplicable a todas las personas a quienes cobija la ley especial, contrario a lo dispuesto en el Art. 200 Pn., que limita su aplicación a determinadas personas.

Este delito se tipificará cuando la medidas se encuentre vigentes, por ello es recomendable que a la medidas se le determine un plazo de duración o que sea al menos, determinable como cuando queda sujeta a la celebración de un acto procedimental.

Este delito puede cometerse ejerciendo o no violencia, pero generalmente se le confunde con el Art. 200 Pn.

En primer lugar, el bien jurídico tutelado es el respeto a la autoridad judicial, aunque los efectos repercutan directamente en la víctima, la medida desobediencia puede ser aquella dictada en cualquier momento del procedimiento, sin importar que aún no exista resolución final (sentencia), lo que no impide la continuación del procedimiento, puesto que ese hecho (la desobediencia) es independiente del que motivó el inicio del mismo (procedimiento especial en base a la LCVI).

En ambos tipos penales debe considerarse por exclusión y por su propia naturaleza como de acción pública y no de acción privada previa instancia particular, puesto que no están incluidas en el Art. 26 Pr.Pn.

Dada la trascendencia e impacto social que la violencia intrafamiliar indudablemente genera en el desarrollo de nuestras sociedades, es de interés primordial que sea atendido tomando en consideración sus efectos negativos, lo que pone al descubierto la inconveniencia de la conciliación, sobre todo que al querer conciliar los protagonistas se encuentran en una relación asimétrica de poder.

A lo anterior debe agregarse que procede la conciliación para los delitos menos graves y aunque por tratarse en estos casos de una pena de poca monta (menos de tres años), por la grave repercusión social que tienen no podría considerárseles delitos menos graves como para poderlos conciliar. Art. 32 No. 6 Pr.Pn.

Otro problema práctico que se plantea en el delito de desobediencia, es que los operadores exigen la notificación personal de la medida, cuando para efectos jurídicos sabemos que existen otras formas igualmente válidas de comunicación, las cuales deben ser aceptadas para que la finalidad de la medida no sea frustrada, ya que es de sobra conocido que el agresor tratará en la mayoría de casos evadir ese acto procesal, a fin de evitar cualquier tipo de responsabilidad. Estas otras modalidades de notificación son las contempladas en los Arts. 145, 149 y 210 Pr.C.

“RESISTENCIA. Art. 337 C.Pn.

El que se opusiere mediante violencia, a la ejecución de un acto legal de un funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública o contra los actos de un particular que les prestare asistencia o requerimiento de ellos o en virtud de un deber legal, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.”Este delito esta estrechamente vinculado al Art.10 literales. e) y f) de la LCVI, el que por cierto vale la pena mencionar que aún antes de la reforma ha sido posible su aplicación sin necesidad de la misma.-

La Policía Nacional Civil solo puede detener (capturar) cuando existe delito, esto es en los casos siguientes:

- A)** Cuando la violencia intrafamiliar, sea constitutiva de cualquier otro delito autónomo diferente al de violencia intrafamiliar (todos los tipos penales).
- B)** Cuando se haya configurado la violencia intrafamiliar, en aquellos casos que ya se conoció en un Juzgado de Familia y hubo sentencia atributiva de violencia de acuerdo al Art. 200 Pn.
- C)** Cuando existan órdenes o medidas de protección vigentes. Art. 338-A Pn.
- D)** Cuando al encontrarse ante un hecho de violencia intrafamiliar sujeto a la ley especial toma medidas de hecho, tratando de salvaguardar a la víctima y el victimario, lejos de acatarlas actúan con violencia. Art.337 Pn

En este último caso debe acotarse que si sencillamente el victimario no acata lo solicitado, difícilmente podrá realizarse forzosamente o configurarse un delito, puesto que será necesario siempre el ejercicio de la violencia para que ello ocurra.

Los últimos 3 literales se refieren también a delitos, con la salvedad que son éstos los que más se vinculan a la violencia intrafamiliar y más problemas prácticos presentan.

Las medidas de hecho que tanto antes como después de la reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar pueda realizar la Policía Nacional Civil son entre otras:

- 1) Pedir al agresor que se retire del lugar
- 2) Pedir que los acompañe a recabar datos para el respectivo informe,
- 3) Auxiliar a la víctima,
- 4) Realizar patrullajes, etc.

En caso de que el agresor permanezca en el lugar y lo consideren indicado o lo solicite la víctima deberá conducirla a un lugar seguro.

Este delito también es objeto de criterios encontrados, pues para muchos operadores, el delito sólo se configura si la Policía Nacional Civil actúa en cumplimiento de una orden judicial, criterio que no compartimos pues es deber constitucional de la Policía Nacional Civil salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público Art.159 Inc.3 Cn.

Otro punto a tratar es que si dentro de sus funciones tienen la facultad de dictar órdenes o medidas cautelares o de protección como puede hacerlo la Fiscalía General de la República y cuya simple desobediencia genere delito.

Los diferentes criterios y consecuente aplicación por parte de los operadores del sistema judicial, crean una problemática que impide una mejor aplicación de la ley especial y de los tipos penales relacionados con ésta, por lo que es necesario se den las directrices técnico-jurídico en el Manual de aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, puesto que tanto los Jueces de Familia y de Paz, pero sobre todo los primeros, deben conocer básicamente los tipos penales vinculados a la Violencia Intrafamiliar a fin de poder dilucidar cuando el caso es de competencia penal.

De igual manera la Fiscalía General de la República, pese a no aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, debe necesariamente conocer cuando se aplica dicha ley, precisamente para diferenciar si el hecho es de la jurisdicción de familia y a partir de que momento lo es de la materia penal, con más razón cuando existe un linderio muy sutil entre la violencia Intrafamiliar y el delito, no pudiendo algunas veces precisar a priori si estamos en presencia de uno u otro , por estar ambas materias estrechamente vinculadas en lo que a Violencia Intrafamiliar se refiere.

Con este enfoque se pretende concienciar sobre la estrecha vinculación que existe entre la materia familiar y penal, por lo que sólo el trabajo coordinado y en equipo podrá permitir que se superen los escollos en el tratamiento familiar o penal de la violencia intrafamiliar.

Debe agregarse que con fecha 25 de noviembre de 2003, se reformó el Art. 200 C.Pn., entrando en vigencia el día 16 de enero del 2004. Dicha reforma simplifica la interpretación y aplicación de este tipo penal antes comentado, por cuanto nos remite a la definición de Violencia Intrafamiliar contenida en el Art. 3 LCVI.

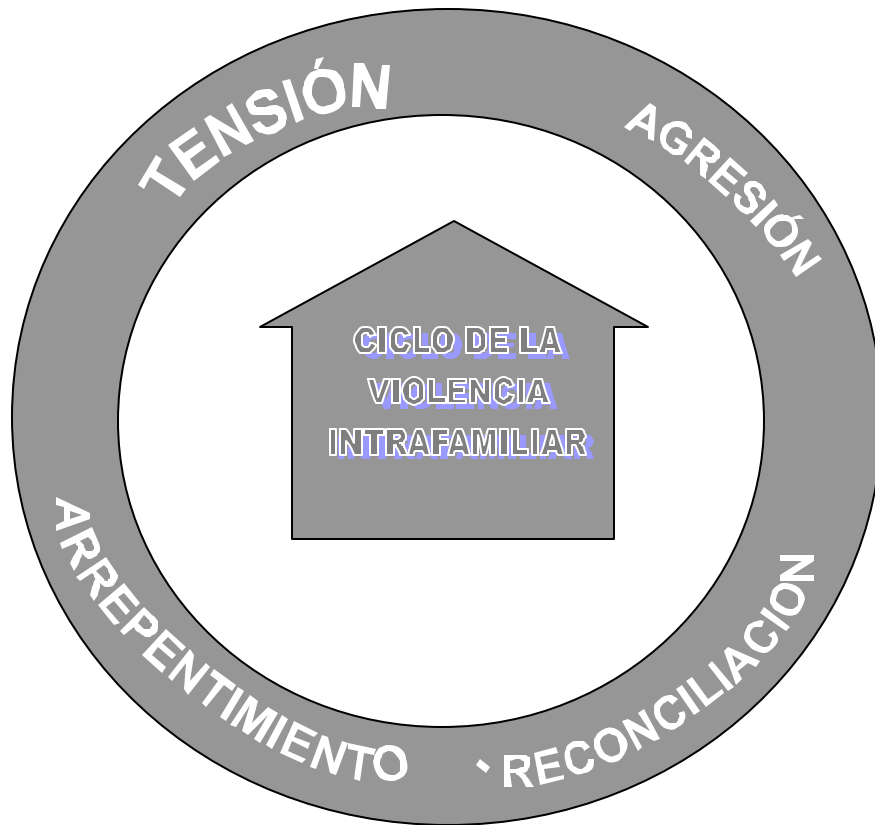
Asimismo, aclara que su penalización procede al agotarse el procedimiento establecido en la ley especial, incrementando su penalización de uno a tres años, pues antes de la reforma, la pena era de seis meses a un año.

Otro aspecto importante de esta reforma es que se aplicará a las personas mencionadas en el Art. 1 LCVI, ampliando los alcances de su aplicación en calidad de sujetos activos y pasivos a todos los mencionados en la referida disposición, con lo cual se armoniza la ley especial y el tipo penal de violencia intrafamiliar.

Finalmente, es importante advertir que el agotamiento en la aplicación de la ley especial, debe ir vinculado a una sentencia atributiva de la violencia denunciada y que el Juzgador (en el ámbito penal) deberá valorar siempre la aprobación de la conciliación en este ilícito penal.

ANEXO No. 2

CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



ANEXO No. 3
FORMATOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES

PARA LA MUJER

(Favor incluirlo en la contra portada)

Caminando junto a la luna, que es mi compañera, vuelvo atrás en el tiempo, aquellos pasos de infancia y adolescencia que en el recuerdo me recuerdan.

Unos ojos, que en las noches eran tormenta de lágrimas, escondiéndose del reflejo; de un viejo espejo que guardaba dentro noches de dolor y lamento.

Pero también recuerdo aquellos golpes, que se escondían tras las puertas de mi habitación; mientras sus labios me decían con voz entrecortada. No es nada, no pasa nada.

Ella, tenía la costumbre de construir para mí un mundo dentro del hogar; naciendo, soñando, enseñándome así cada mañana un paraíso de amor.

Y a pesar de todo un día me di cuenta, que existía algo más allá del sueño; lo que se escondía tras una sonrisa, tras ese abrazo cálido y de su voz de aliento.

¿Por qué? La tempestad tiene que robar el color de la rosa y grito, calla la voz de los ángeles de Dios; el dolor quitar el sueño del amor y matar la vida de la esperanza.

Ahora, mientras me acerco al amanecer veo la figura de aquella mujer que se ocultaba en el sufrimiento y el dolor, llorando incontables noches, reclamando al viento el sufrimiento.

Ahora la veo delante el resplandor del cielo, llamando la puerta de la felicidad, abrazando la ternura, hablando con luz que es Dios, convencida que es y que puede ser, cantar, soñar y llegar más allá.

Aquella que con dignidad y honor es esposa, hermana, amiga, madre, que por la gracia de Dios y el respeto del hombre, es simplemente MUJER.

René Aguiluz, h.